

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2022-2-0356-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI
HUANCARQUI-CASTILLA-AREQUIPA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DE
OLMEDOS PROGRESIVA (0+000 A 2+000) MARGEN
IZQUIERDA DEL RÍO MAJES, DISTRITO DE HUANCARQUI,
PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2018

TOMO I DE II

**31 DE MARZO DE 2022
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0356-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DE OLMEDOS PROGRESIVA (0+000 A 2+000) MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAJES, DISTRITO DE HUANCARQUI, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Valorización y pago de partidas duplicadas, así como sobrestimación de metrados en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 223 379,78.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0356-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DE OLMEDOS PROGRESIVA (0+000 A 2+000) MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAJES, DISTRITO DE HUANCARQUI, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancarqui, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0055-2022-OCI/MPCASTILLA de 31 de enero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra “Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector de Olmedos progresiva (0+000 a 2+000) margen izquierda del río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa”, se realizó de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se inició en mérito al servicio relacionado – recopilación de información ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, en el cual se recopiló y analizó información de la ejecución de la Obra “Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector Olmedos (progresiva 0+000-2+000) Margen Izquierdo del Río Majes en el distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa”, respecto de la cual se advirtió presuntas irregularidades en la valorización y pago de partidas ejecutadas en la mencionada obra, siendo el monto objeto del contrato S/ 4 309 383,73.

Alcance

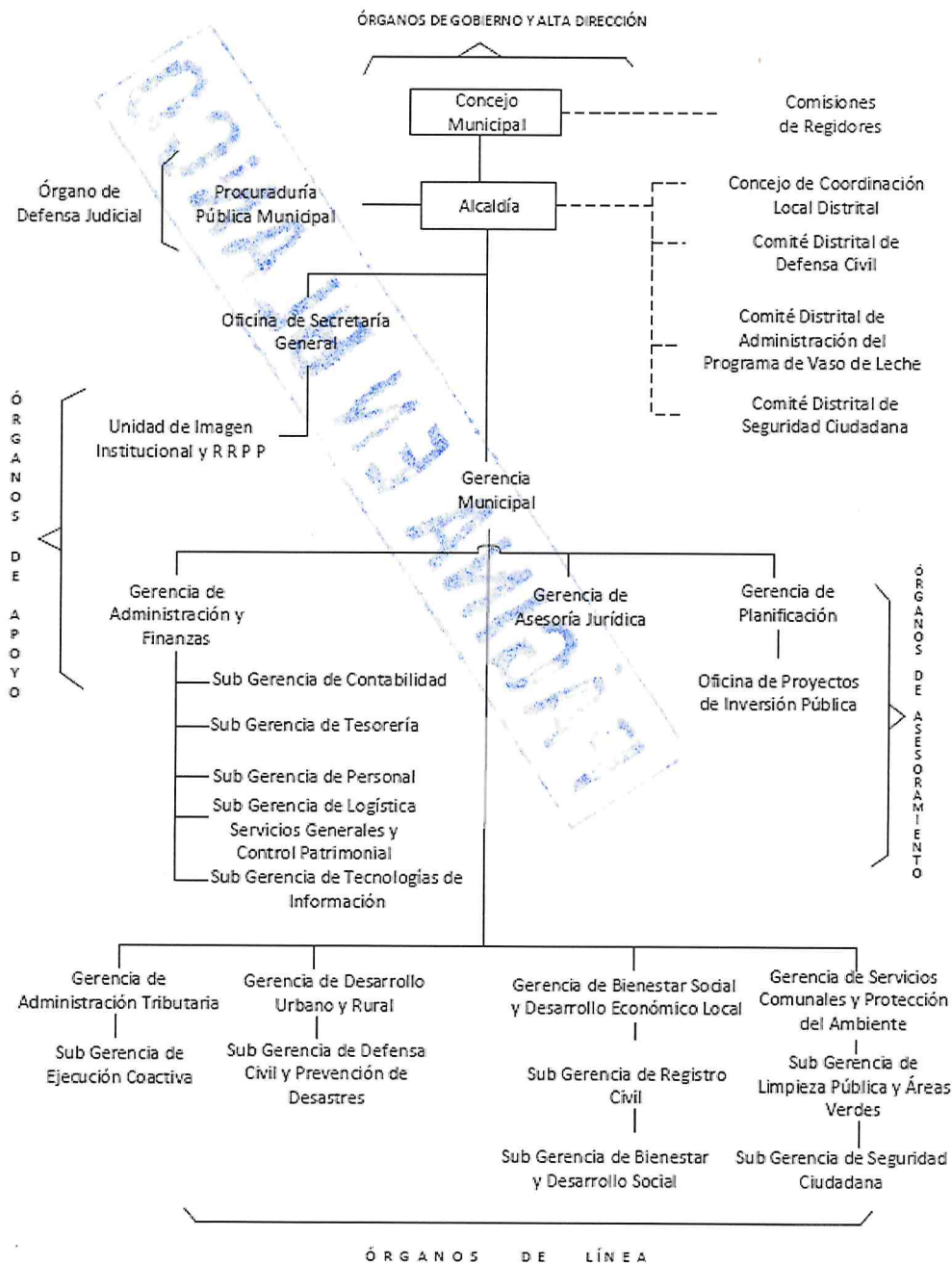
El servicio de control específico comprendió el período de 1 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancarqui pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancarqui:

IMAGEN N° 1:
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARQUI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-MDH-2011 de 28 de diciembre de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No ha sido posible realizar la notificación electrónica a los dos (2) involucrados en el hecho presuntamente irregular y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en este y, en el **Apéndice n.º 30** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Cabe indicar que Jaime Julio José León Li, supervisor de la obra, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS DUPLICADAS, ASÍ COMO SOBRESTIMACIÓN DE METRADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 223 379,78.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución de la obra denominada "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el Sector de Olmedos progresiva (0+000 a 2+000) margen izquierda del Río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla - Arequipa", en adelante la "Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Huancarqui, en lo sucesivo la "Entidad", se advirtió que, en los tramos I y III se valorizó y pagó la partida "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I) la cual estaba incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (tramo I); así como, la partida "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III) que estaba incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río" (tramo III). Además, se advirtió la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" correspondientes al tramo I.

Al respecto, se verificó que el Supervisor de obra aprobó las valorizaciones con las citadas partidas duplicadas y sobrestimación de metrados, así como, dio conformidad a la liquidación de la Obra sin presentar observaciones a lo mencionado; asimismo, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad al expediente técnico reformulado, así como, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones y posteriormente a la liquidación de la Obra.

Los hechos antes descritos han transgredido lo establecido en los artículos 14º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF referidos al Sistema de contratación y Valorizaciones y metrados, respectivamente; así también, el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDH referido al Sistema de Contratación; y las especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y planos del Expediente Técnico Reformulado de la ejecución de la Obra; lo que generó que la Entidad efectúe el pago de partidas duplicadas y

sobrestimación de metrados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 223 379,78 (Doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles).

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien otorgó conformidad al Expediente Reformulado que contenía la duplicidad de las partidas y la sobrestimación de metrados; asimismo, durante la ejecución de la Obra dio conformidad a las valorizaciones presentadas por el Supervisor, sin advertir la duplicidad y la sobrestimación de los metrados; a pesar de que posteriormente, tomó conocimiento de las observaciones realizadas al Expediente Reformulado respecto al metrado de las partidas comprendidas en el subtítulo "reacomodo de roca". Además, por el accionar del Supervisor de obra, quien aprobó y dio conformidad a la duplicidad de partidas y la sobrestimación de metrados en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4; así como, por aprobar la liquidación de obra, en la cual no realizó observaciones referidas a las partidas duplicadas antes mencionadas ni respecto a la sobrestimación de metrados, pese a que el sistema de contratación fue a precios unitarios.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

El 14 de junio de 2017 el Alcalde en representación de la Entidad, firmó el contrato de la licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS (**Apéndice n.º 3**) con el Consorcio Nuevo Huancarqui¹, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 4 309 669,20 (Cuatro millones trescientos nueve mil seiscientos sesenta y nueve con 20/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 120 días calendarios y bajo el sistema de contratación a **precios unitarios**².

En mérito al contrato suscrito, se detalla los datos generales de la ejecución de la Obra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 1
FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

Del Contratista			
Empresa	Consorcio Nuevo Huancarqui CORPORACION SALVATTECI TORRES MEZA E.I.R.L.,		
	Conformado por P&C CONSTRUCTORA S.A.C., COSTA NORTE CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C., CORPORACION SALVATTECI		
RUC N°	20531931883		
Domicilio legal	Av. Bolivia n.° 375 INT. 201 Urb. Lima Cercado Lima-Lima-Lima		
Representante legal	Roxana Medalith Vela Enriquez		
Cargo	Representante Legal		
De la Supervisión			
Empresa y/o persona natural	Consorcio JJ (Ing. Jaime Julio José León Li)	Desde 01-08-2017 hasta 02-02-2018	
Plazos de ejecución contractual			
Entrega de terreno	01/08/2017	Documento	Acta de entrega de terreno
Inicio de Obra	02/08/2017	Documento	Cuaderno de obra asiento n.° 2
Monto de Obra	S/ 4 309 669,20	Contrato de Licitación Pública n.° 001-2017-MDH/CS de 14 de julio de 2017.	
Plazo de ejecución	120 días calendarios		
Fecha prevista de término de Obra	29/11/2017		

¹ Conformado por las empresas P&C Constructora SAC, Costa Norte Constructora e Inversiones SAC, Corporación Salvattecí Torres Meza EIRL, Constructora Minera L.R. SAC; representado legalmente por Roxana Medalith Vela Enriquez.

² Según bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2017-MDH/CS. (**Apéndice n.º 4**)

Suspensión Obra N° 1	34 días calendarios	De acuerdo al acta de suspensión de plazo de 4 de agosto de 2017 y acta de reinicio de obra de 8 de setiembre de 2017.
Nueva fecha prevista de término de Obra	02/01/2018 ³	Acta de reinicio de obra de 8 de setiembre de 2017.
Ampliación de plazo N° 1	9 días calendarios	Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDH de 12 de enero de 2018.
Nueva fecha prevista de término de Obra	11/01/2018	
Plazo total	129 días calendarios	De acuerdo al contrato suscrito y aprobación de ampliación de plazo sin incluir suspensiones de plazo.
Pliego/ Acta de observaciones en la recepción de Obra	30/01/2018	El comité de recepción de obra realizó acta de observaciones a la ejecución de Obra el 30 de enero de 2018.
Recepción de Obra	01/02/2018	De acuerdo a acta de levantamiento de observaciones y recepción de obra de 1 febrero de 2018.
De las ampliaciones de plazos, adicionales y/o deductivos de Obra, modificaciones contractuales.		
Deductivo de Obra	No hubo	Motivo -
Adicional de Obra	No hubo	Motivo -
Ampliación de plazo N° 1	Si hubo	Motivo Paralización de obra por crecida de río. Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDH de 12 de enero de 2018.
Reformulación de Expediente técnico	Si hubo	Motivo Presencia de dique existente al inicio y final del tramo propuesto. Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13).

Asimismo, mediante contrato n.° 001 "Adjudicación simplificada n.° n.° 002-2017-MDH-CS" de 16 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 5), la Entidad contrató al Consorcio JJ⁴, teniendo como representante común a Jaime Julio José León Li, quien a su vez realizó las funciones de supervisor en la Obra.

Al respecto, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra se tiene que, según asiento n.° 2 de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6) se iniciaron los trabajos de replanteo e identificación de coordenadas de inicio y fin del proyecto; sin embargo, según asiento de cuaderno n.° 4 de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6), el Residente de la Obra advirtió lo siguiente: "Luego de realizar las verificaciones topográficas en gabinete se determinó que el punto de inicio del proyecto 0+000 (...) se ubica en el cauce del Río Majes – Sector Olmedos, este punto se encuentra delante de un dique existente, habiendo una incongruencia. Igualmente con el punto final del proyecto 2+000 (...) este también se ubica en una parte de un dique existente. Por lo que se solicita a la supervisión nos determine las acciones a efectuar ante la discrepancia (...)".

En ese sentido, Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, mediante asiento n.° 5 de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6) determinó que "(...) esta consulta no corresponde ser absuelta por el supervisor por su naturaleza, sino que debe ser evaluada por el proyectista; por lo que se comunicará este hecho a la entidad, para que sea esta quien implemente las acciones que correspondan"; sin embargo, mediante "acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 7) suscrita por el Alcalde de la Entidad; Richard Robert Ramos Díaz⁵, gerente de Desarrollo Urbano

³ En el acta indica 2-01-2017, existiendo un error en el año, debiendo indicar 2-01-2018.

⁴ Conformado por la empresa Consultores Ejecutores J&M SRL y el ingeniero civil Jaime Julio José León Li.

⁵ El ingeniero Richard Robert Ramos Díaz fue contratado por la Entidad para que cumpla las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante los siguientes documentos: contrato de locación de servicios n.° -2016-MDH de 3 de julio de 2017, desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2017; contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH de 1 de agosto de 2017, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2017; y contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH de 18 de enero de 2018, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 28). Asimismo, se observó que durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 emitió informes de conformidad en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; pese a contar con un Contrato de Servicio de Inspector de Obra de 9 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 28).

y Rural; Jaime Julio José León Li, supervisor de obra; el Residente de Obra y la representante legal del Consorcio Nuevo Huancarqui acuerdan suspender la ejecución de la Obra señalando lo siguiente: *"En vista que se viene reformulando en expediente técnico por las observaciones realizadas por el contratista vía cuaderno de obra (...)"* (sic).

Las incongruencias indicadas por el Residente y el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra están referidas a la identificación de la existencia de dos terraplenes en las coordenadas de inicio y fin del proyecto; situación que fue contraria a lo establecido en el expediente técnico actualizado⁶, en adelante **"Expediente Actualizado"**; toda vez que, este no consideraba ningún terraplén existente. En ese sentido, el mismo día de la identificación de las incongruencias se dispuso la suspensión de la ejecución de la Obra, así como la reformulación del expediente técnico, lo que fue de conocimiento de Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jaime Julio José León Li, supervisor de obra.

Por lo que, mediante requerimiento n.º 022A-2017-GDUYR-MDH de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 9**) Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Alcalde de la Entidad la elaboración de la reformulación del expediente técnico de la Obra, en adelante **"Expediente Reformulado"**. Dicha reformulación estuvo a cargo de un consultor⁷; posteriormente, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 084-2017-GDUYR-MDH de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**) revisó y otorgó la conformidad al Expediente Reformulado indicando lo siguiente: *"(...) el proyectista del expediente reformulado (...) ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas a su borrador presentado en esta área de obras. En tal sentido se da conformidad a la presentación del Expediente Técnico Reformulado (...)"*.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**) la Entidad aprobó el Expediente Reformulado con un costo total de la ejecución de obra de S/ 4 309 669,20 (Cuatro millones trescientos nueve mil seiscientos sesenta y nueve con 20/100 soles), coincidiendo con el costo total de la ejecución de la obra del Expediente Actualizado; es preciso indicar que, **con el Expediente Reformulado se ejecutó, valorizó, recepcionó y liquidó la Obra.**

Con el Expediente Reformulado aprobado, el 8 de setiembre de 2017 se reinició la ejecución de la Obra, suscribiéndose el "acta de reinicio de obra"⁸ (**Apéndice n.º 6**) por el Alcalde de la Entidad; Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; la representante legal de Consorcio Nuevo Huancarqui y por el Residente de Obra, señalando que se reunieron con la finalidad de *"(...) luego de recibido el Expediente Técnico reformulado por parte de la Entidad Contratante, el mismo que se encuentra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 131-2017-MDH de fecha 05 de setiembre de 2017 (...). Luego de la recepción del Expediente Técnico por parte de la Entidad y su entrega al Contratista y al Supervisor, así como luego de la inspección ocular (...) se establece la fecha de reinicio el día de hoy 08 de setiembre de 2017 (...)"*.

A continuación, se muestra el trazo considerado en el Expediente Actualizado comparado con el trazo del Expediente Reformulado, advirtiéndose que debido a las incongruencias encontradas por el Residente y por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, (al realizar el replanteo y encontrar

⁶ Es preciso señalar que, la Entidad ya contaba con un expediente técnico del año 2015 el cual fue elaborado por el ingeniero Juvenal Francisco Ramos Román; sin embargo, debido al tiempo transcurrido la Entidad dispuso la actualización del citado expediente técnico, la cual estuvo a cargo del ingeniero Edwin Gonzalo Pérez Carpio; aprobándose el Expediente Actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 22-2017-MDH de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 8**), este último es el documento mediante el cual se llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2017-MDH.

⁷ El ingeniero Juvenal Francisco Ramos Román fue contratado mediante contrato s/n "Servicio de reformulación de expediente técnico denominado Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el Sector de Olmedos progresiva (0+000 a 2+000) margen izquierda del Río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa" de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 10**).

⁸ El acta de reinicio de la obra de 8 de setiembre de 2017 fue adjuntada al cuaderno de obra, asiento n.º 7 de la misma fecha (**Apéndice n.º 6**), y fue visado por el Residente y el Supervisor de Obra.

terraplenes en algunas secciones del proyecto), el Expediente Reformulado contempló la ejecución de trabajos en tres (3) tramos.

IMAGEN N° 2
TRAZO DEL DIQUE SEGÚN EL EXPEDIENTE
ACTUALIZADO

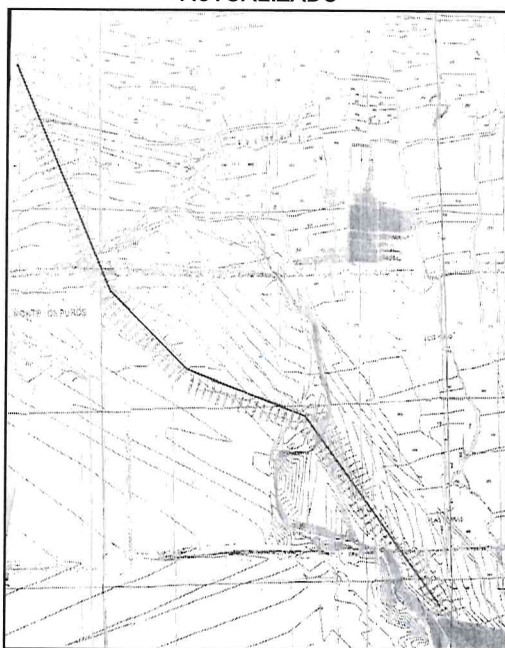
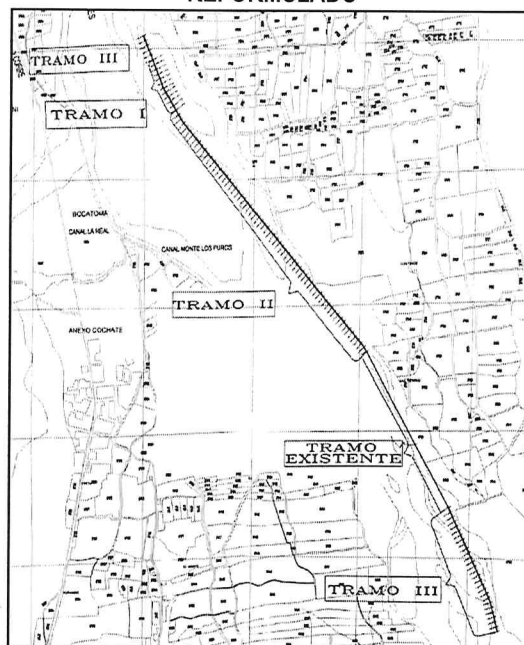


IMAGEN N° 3
TRAZO DEL DIQUE SEGÚN EXPEDIENTE
REFORMULADO



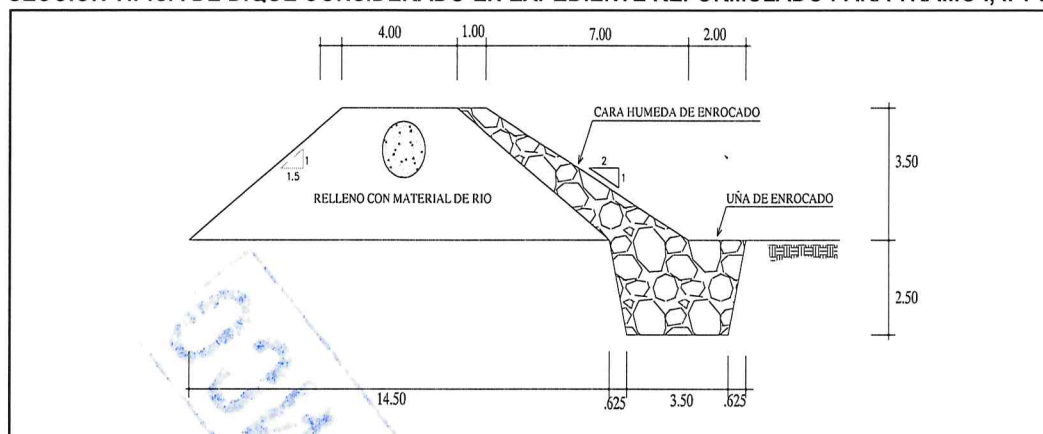
Fuente: Expediente Actualizado (Apéndice n.º 8), Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12) e informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes, se aprecia que se cambió el trazo, dividiéndose en los tramos I, II y III, siendo este último disgregado tanto al inicio como al final del Expediente Reformulado.

1. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

De la revisión realizada al Expediente Reformulado se advierte que en los tres (3) tramos ejecutados, se consideró diferentes partidas referidas al movimiento de tierras, las cuales fueron consideradas teniendo en cuenta el estado en el que se encontró el proyecto, situación que fue advertida por el Residente de Obra y Jaime Julio José León Li, supervisor de obra; por lo que, en el tramo I y en el tramo III ya existía terraplenes formados, los cuales necesitaban ser adecuados según lo establecido en el Expediente Reformulado; sin embargo, en el tramo II no se encontró ningún terraplén, por lo que el Expediente Reformulado consideró trabajos desde la excavación y conformación de la plataforma o terraplén; al respecto, se muestra la sección típica del dique a construir en los tres (3) tramos mencionados.

IMAGEN N° 4
SECCIÓN TÍPICA DE DIQUE CONSIDERADO EN EXPEDIENTE REFORMULADO PARA TRAMO I, II Y III



Fuente: Láminas PP-1 del Expediente Reformulado (Apéndice n.° 12), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 12).

A continuación, se realiza una comparación de las partidas ejecutadas conforme a cada uno de los tramos.

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE LAS PARTIDAS CONSIDERADAS EN LOS TRES TRAMOS EJECUTADOS
REFERIDOS AL MOVIMIENTO DE TIERRAS

	Tramo I	Tramo II	Tramo III	Comentarios realizados por la Comisión de Control según Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022
Comparación de las partidas referidas al movimiento de tierras	02.01.01 Remoción de dique existente.	03.01.01 Conformación de plataforma o terraplén.	04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén.	El tramo I consideró la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (referido al retiro del material acumulado que supera la sección indicada en el Expediente Reformulado); mientras que, el tramo II y III consideró las partidas "03.01.01 Conformación de plataforma o terraplén" (referido a la construcción total del terraplén) y "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" (referido a la construcción que faltó para conformar el terraplén en la parte superior).
	No se consideró ninguna partida	03.01.02 Excavación de uña en lecho de río.	04.02.02 Excavación de uña en lecho de río.	El tramo I no consideró la partida "Excavación de uña en lecho de río", debido a que dicha actividad fue considerada en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente", en la cual el área de corte según planos incluye la uña para el enrocado. Por otro lado, en el tramo II se consideró la partida "03.01.02 Excavación de uña en lecho de río", para la base del enrocado. Mientras que, en el tramo III se consideró la partida "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río" para la base del enrocado y también contempló la remoción del material existente para la conformación del dique según sección típica.
	02.01.02 Perfilado y refine de talud.	No se consideró ninguna partida	04.02.03 Perfilado y refine de talud.	De la revisión al Expediente Reformulado se consideró como partidas nuevas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" y "04.02.03 Perfilado y refine de talud", las cuales están incluidas en las partidas "02.01.01 Remoción de dique existente", "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río". Cabe indicar que el tramo II no consideró la inclusión de la partida "Perfilado y refine de talud", toda vez que está ya estaba contemplada en la partida "03.01.01 Conformación de plataforma o terraplén".

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Especialista Técnico de la Comisión de Control, emitió el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), en el cual se detalla por cada tramo, la duplicidad de la partida "Perfilado y refine de talud", según especificaciones técnicas, secciones transversales, metrados y presupuesto del Expediente Reformulado; así como la sobrestimación de metrados en las partidas correspondientes al "Reacomodo de Roca".

Tramo I

- De la revisión a las especificaciones técnicas se observó que la partida "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (**Apéndice n.º 12**) en el tramo I, está incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (**Apéndice n.º 12**), tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 3
DUPLICIDAD DE PARTIDA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE REFORMULADO

02.01 .01 Remoción de dique existente	02.01.02 Perfilado y refine de talud (Partida duplicada)
<i>"a) Naturaleza de los Trabajos</i> El trabajo consiste en la excavación y el empuje del material para la conformación de la plataforma del dique con material de río (...). <i>Esta especificación contempla la ejecución de excavación del lecho del río, hasta alcanzar el nivel de la rasante, conformando con parte del material excavado, el cuerpo del dique a construirse, teniendo este cuerpo forma trapezoidal, con una corona de 4.00 metros y una talud 1:1.5.</i> <i>b) Procedimiento de ejecución</i> <i>Una vez definido el área de excavación para que el material removido sea desplazado hacia el área de conformación de plataforma, en capas de 0.50 m se compactarán con cuatro pasadas del tractor como mínimo para garantizar la homogeneidad de la plataforma. El conformado inicial del dique con material de río aledaño a la base del mismo, se realizará en forma trapezoidal con empleo del tractor de oruga, el terraplén tendrá por dimensiones finales con base mayor de 13.00m, base menor 4.00m, altura 3.50m, talud o cara húmeda sin revestir 1:1.50, talud o cara seca 1:1.50</i> (...) La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada para lo cual se debe destinar un Tractor de Orugas 300 a 330 HP con escarificador o riper, con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar el trapecio donde se alojará la cimentación. (...) El acabado de efectuará con material ripio o canto rodado de cerro especialmente con la superficie de contacto en la cara húmeda, a fin de lograr un mejor entramamiento y afirmamiento de la roca. Se hará en base a material extraído de cantera de gravas o rocas de 3" a 5" y se esparce uniformemente en la cara húmeda, según el avance del enrocado" (el resaltado es propio).	<i>"a) Naturaleza de los Trabajos</i> En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de perfilado y refine de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes. Se empleará estacas debidamente marcadas cada 20m, así como se fijará los BM de control, los cuales llevarán la señalización de las cotas. <i>b) Procedimiento de ejecución</i> El refine será con el empleo de una excavadora 170 – 250 HP, la cual irá perfilando por vía paralela a ésta, el material cortado forma parte de la conformación de terraplén; de existir excedentes, estos serán depositados fuera de la vía de la excavadora, para no obstaculizar el llenado de ésta. La ejecución de esta partida comprende los trabajos de perfilado con maquinaria pesada Excavadora sobre orugas PC400-6 con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar la uña de cimentación" (el resaltado es propio).
Análisis según informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022. De lo indicado anteriormente, la partida "02.01.01 Remoción de dique existente", contempló la conformación de la forma trapezoidal del terraplén, indicándose las medidas y pendientes de dicha forma, asimismo, se aprecia que solo se ha considerado como maquinaria	

pesada Tractor de Orugas 300 a 330 HP con escarificador o ríper, mas no se ha considerado una excavadora sobre oruga⁹; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 6**) no se observa alguna objeción por el Contratista posterior a la entrega del Expediente Reformulado.

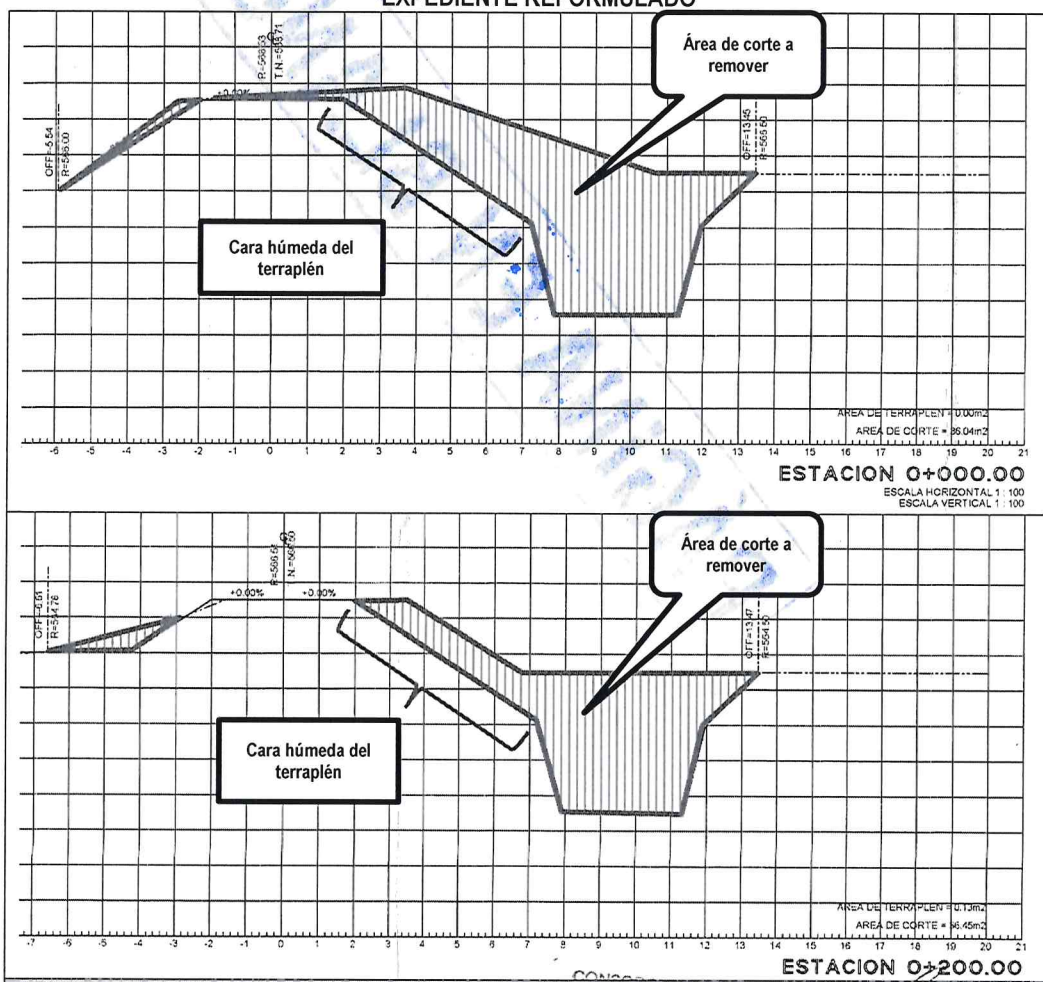
Asimismo, la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" señala como parte de la ejecución que, la cara húmeda deberá estar acabada con material ripio o canto rodado de 3" a 5" y esparcida para la colocación del enrocado; por lo que, la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud" no debió valorizarse al estar incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente".

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OC/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión de Control.

- De la revisión a los planos del Expediente Reformulado (**Apéndice n.º 12**), en las imágenes siguientes se aprecia que en el tramo I existió un acopio de material antes de la ejecución de obra y que es mayor a la sección típica de dique a construir, tal como se detalla a continuación según plano S-1 del Expediente Reformulado (**Apéndice n.º 12**).

IMÁGENES N.ºS 4 Y 5
SECCIONES TRANSVERSALES TRAMO I – KM 0+000 AL 0+220 SEGÚN LÁMINA S-1 DEL
EXPEDIENTE REFORMULADO



Análisis según informe técnico n.º 001-2022-OC/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**).

Las dos secciones mostradas corresponden al tramo I según plano lámina S-1 (**Apéndice n.º 12**) del Expediente Reformulado, para lo cual, se ha tomado como muestra las secciones transversales de la progresiva 0+000 y de la progresiva 0+200, donde se puede apreciar que en dicho tramo, ya existía un terraplén antes de la ejecución de obra, por lo que según Expediente Reformulado, se consideró la partida "02.01.01 Remoción de dique existente", para adecuar el terraplén según las dimensiones indicadas en la imagen n.º 4 y planos PP-1 y S-1 (**Apéndice n.º 12**) del

⁹ Cabe indicar que, de la revisión al Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDH (**Apéndice n.º 15**) no se advirtió consulta u observación por parte del Contratista referida al uso de una excavadora en el Expediente Actualizado.

tramo I; asimismo, se puede apreciar en estas secciones un **área de corte** a remover como parte de la partida, la cual incluye excavación de uña para enrocado y acabado de la cara húmeda con esparcido de material ripio o canto rodado de 3" a 5" para la colocación del enrocado, por ende al contemplar excavaciones y acabados finales de la cara húmeda no se debió considerar la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud", por estar incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente".

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

- De la revisión a la planilla de metrados (Apéndice n.º 12), se aprecia que, en el tramo I se ha considerado la misma longitud para la ejecución de las partidas "02.01.01 Remoción de dique existente" y "02.01.02 Perfilado y refino de talud", tal como se detalla a continuación.

IMAGEN N° 6
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 02.01.01 REMOCIÓN DE DIQUE EXISTENTE
CORRESPONDIENTE AL TRAMO I, SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

2.00 TRAMO I							
2.01	MOVIMIENTOS DE TIERRAS						
02.01.01	REMOCION DE DIQUE EXISTENTE	UND	M3				
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	TOTAL	
		0+000	20	36.04			
		0+020	20	30.35	663.87		
		0+040	20	32.03	623.79		
		0+060	20	33.01	650.37		
		0+080	20	31.41	644.15		
		0+100	20	30.14	615.42		
		0+120	20	36.19	663.25		
		0+140	20	41.05	772.42		
		0+160	20	41.40	824.49		
		0+180	20	37.04	784.37		
		0+200	20	36.45	734.90		
		0+220	20	34.10	705.45		
		TOTAL			7682.48		

Imagen n.º 6.- De acuerdo al análisis del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se aprecia que en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" del tramo I progresiva 0+000 al 0+220, tiene 220 metros correspondiente a la longitud total a construir en dicho tramo; asimismo, se consideró en la columna **Área** la cantidad indicada en los planos de las secciones transversales (**área de corte**); tal como se observa en las imágenes n.ºs 4 y 5, obteniéndose un volumen total de 7 682,48 m³ para el cálculo del presupuesto referente a esta partida. Por lo que, se contempló en este tramo la adecuación de la sección del terraplén según planos y especificaciones técnicas, estando incluida la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud".

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 7
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 02.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD
CORRESPONDIENTE AL TRAMO I, SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

02.01.02	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	UND	M2				
ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL	
	Cara húmeda del terraplén	220.00	9.21	2026.2			

Imagen n.º 7.- Se aprecia que la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud", contempló su ejecución en la cara húmeda del terraplén (9,21 m) para una longitud total de 220 metros correspondiente al tramo I, obteniéndose un total de área a perfilar de 2 026,20 m². Al respecto, la longitud total coincide con lo señalado en la planilla de metrados de la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (Apéndice n.º 12); pese a que, según la especificación técnica de la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (Apéndice n.º 12), incluía acabados en la cara húmeda del terraplén, existiendo una duplicidad de partidas.

Por otro lado, la cara del terraplén señalada en los metrados, difiere con la medida de la sección típica del terraplén del tramo I (según planos del Expediente Reformulado) en la que según acotamientos de la imagen n.º 4 y cálculos¹⁰ debe ser 6,31 metros.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

- De la revisión al presupuesto (Apéndice n.º 12) se aprecia que en el tramo I se consideró la inclusión de la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud", tal como se detalla a continuación.

IMAGEN N.º 8 PRESUPUESTO EXPEDIENTE REFORMULADO

2.00	TRAMO I					360,817.82
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					74,912.20
02.01.01	REMOCION DE DIQUE EXISTENTE	m3	7,682.48	7.62		58,540.50
02.01.02	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	m2	2,026.20	8.08		16,371.70
2.02	REACOMODO DE ROCA					285,905.62
02.02.01	ROCA	m3	3,960.00	14.50		57,420.00
02.02.02	TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM	m3	3,960.00	42.05		166,518.00
02.02.03	REACOMODO DE ROCA	m3	5,071.00	12.22		61,957.62

Imagen n.º 8.- Del presupuesto del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12) se advierte que se consideró la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud", con un metrado de 2 026,20 m² (según imagen n.º 7), que resultó en un monto de S/ 16 371,70, a nivel de costo directo; sin embargo, esta partida no debió formar parte del presupuesto, toda vez que, estuvo incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente".

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Tramo II

- En el tramo II se puede apreciar que no se consideró la partida "Perfilado y refino de talud", al estar incluida dentro de la partida "03.01.01 Conformación de plataforma o terraplén" (cuadro n.º 2), pues su descripción, en las especificaciones técnicas del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12), contempló la conformación del terraplén con forma trapezoidal, indicando las medidas y pendientes, así como, el acabado en la cara húmeda, tal como se encuentra señalado en el informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13) del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Tramo III

- De la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12) se aprecia que se adicionó la partida de "04.02.03 Perfilado y refino de talud" en el tramo III; sin embargo, esta actividad está contemplada dentro de la partida "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén", así como, en la partida "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río", tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.º 4 DUPLICIDAD DE PARTIDA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE REFORMULADO

04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén	04.02.03 Perfilado y refino de talud (Partida duplicada)
El Expediente Reformulado refiere lo siguiente: "IDEM PARTIDA 03.01.01"	En las especificaciones técnicas del Expediente Reformulado no precisa la descripción de esta partida; sin embargo, ha sido considerada en el presupuesto y en los metrados; asimismo, se aprecia que la denominación de esta partida fue considerada para el tramo I. En ese sentido, se procede a describir la especificación técnica
En ese sentido, se procede a describir la especificación técnica de la partida "03.01.01 Conformación de plataforma o terraplén" del tramo II, que señala lo siguiente:	

¹⁰ Según geometría y sección de dique, se tiene que la cara húmeda del terraplén viene a ser la hipotenusa de un triángulo rectángulo con catetos de 5,25m y 3,5m obteniéndose por el teorema de Pitágoras el valor de 6,31m.

"03.01 .01 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN

a) Naturaleza de los Trabajos

(...)

El trabajo consiste en la excavación y el empuje del material para la **conformación de la plataforma del dique** con material de río (...).

Esta especificación contempla la ejecución de excavación del lecho del río, hasta alcanzar el nivel de la rasante, conformando con parte del material excavado, **el cuerpo del dique a construirse, teniendo este cuerpo forma trapezoidal, con una corona de 4.00 metros y una talud 1 :1.5.**

b) Procedimiento de ejecución

Una vez definido el área de excavación para que el material removido sea desplazado hacia el área de conformación de plataforma, en capas de 0.50 m se compactarán con cuatro pasadas del tractor como mínimo para garantizar la homogeneidad de la plataforma. **El conformado inicial del dique con material de río aledaño a la base del mismo, se realizará en forma trapezoidal con empleo del tractor de oruga, el terraplén tendrá por dimensiones finales con base mayor de 13.00m, base menor 4.00m, altura 3.50m, talud o cara húmeda sin revestir 1 :1 .50, talud o cara seca 1 :1 .50**

(...)

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada para lo cual se debe destinar un Tractor de Orugas 300 a 330 HP con escarificador o ripper, con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, **previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar el trapecio donde se alojará la cimentación.**

El acabado de efectuará con material ripio o canto rodado de cerro especialmente con la superficie de contacto en la cara húmeda, a fin de lograr un mejor entramamiento y afirmamiento de la roca. Se hará en base a material extraído de cantera de gravas o rocas de 3" a 5" y se esparce uniformemente en la cara húmeda, según el avance del enrocado" (el resaltado es propio).

04.02.02 EXCAVACIÓN DE UÑA EN LECHO DE RIO

El Expediente Reformulado refiere lo siguiente:

"(IDEM PARTIDA 03.01.02)" del tramo II

En ese sentido, se procede a describir la especificación técnica de la partida "03.01.02 Excavación de uña en el lecho del río" del tramo II, que señala lo siguiente:

"03.01 .02 EXCAVACIÓN DE UÑA EN EL LECHO DE RIO

a) Naturaleza de los Trabajos

En base al estudio de campo y gabinete, **se ubica en el terreno el trazo de la uña de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes.** Se empleará estacas debidamente marcadas cada 20m, así como se fijará los BM de control, los cuales llevarán la señalización de las cotas.

de la partida "02.01.02 Perfilado y refine de talud", que señala lo siguiente:

"02.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD

a) Naturaleza de los Trabajos

En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de perfilado y refine de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes. Se empleará estacas debidamente marcadas cada 20m, así como se fijará los BM de control, los cuales llevarán la señalización de las cotas.

b) Procedimiento de ejecución

El refine será con el empleo de una excavadora 170 - 250 HP, la cual irá perfilando por vía paralela a ésta, el material cortado forma parte de la conformación de terraplén; de existir excedentes, estos serán depositados fuera de la vía de la excavadora, para no obstaculizar el llenado de ésta.

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de perfilado con maquinaria pesada Excavadora sobre orugas PC400-6 con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, **previo replanteo y niveles según planos de obra.** Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar la uña de cimentación" (el resaltado es propio).

Esta especificación **contempla la ejecución de excavación del lecho del río**, hasta alcanzar el nivel de la subrasante o altura de socavación.

b) Procedimiento de ejecución

La excavación será con el empleo de una excavadora 170 - 250 HP, la cual irá excavando la uña por vía paralela a ésta, **el material cortado forma parte de la conformación de terraplén**; de existir excedentes, estos serán depositados fuera de la vía de la excavadora, para no obstaculizar el llenado de ésta, la uña tendrá por dimensiones profundidad promedio de 2.50m, ancho promedio de 3.50m, talud cara húmeda 1: 1.5 desde la cara hasta el fondo de la uña, talud cara húmeda enrocado 1:2.

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada Excavadora sobre orugas PC400-6 con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles **según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar la uña de cimentación.**

Con el empleo del tractor de orugas **en la fase de armado de terraplén se cortó parte del material que corresponde a la excavación de la uña**, esto en forma transversal. **El acabado de excavación se efectuará con el empleo de la excavadora**, la cual operará por vía paralela y longitudinal al trazo de la uña; el material excavado será depositado en el terraplén formando parte de éste. Se tendrá cuidado que el ancho del fondo de la uña es desde el pie del talud de la cara húmeda del terraplén, y el ancho superior, del piso del río al talud del terraplén; de no efectuarlo así, al colocar la roca en la cara húmeda ésta será inestable, así como el conjunto del dique" (el resaltado es propio).

Análisis según informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022.

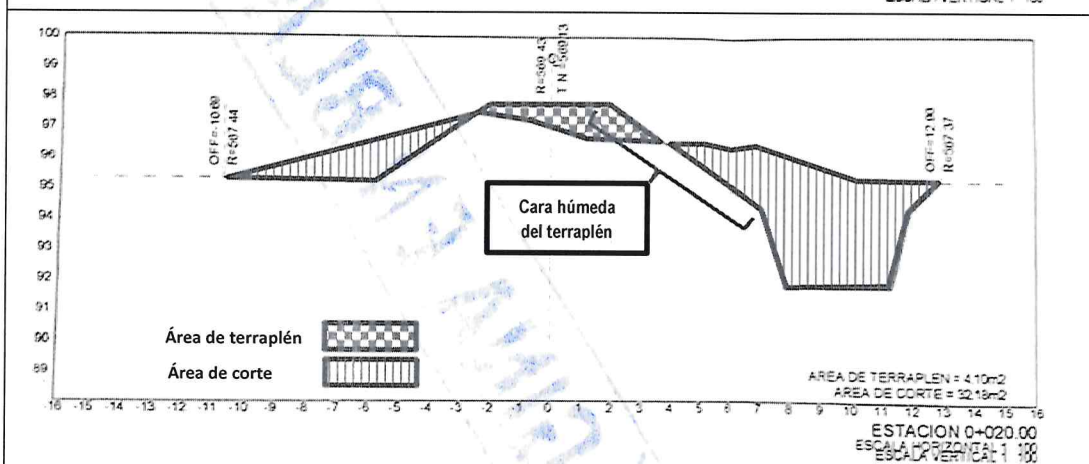
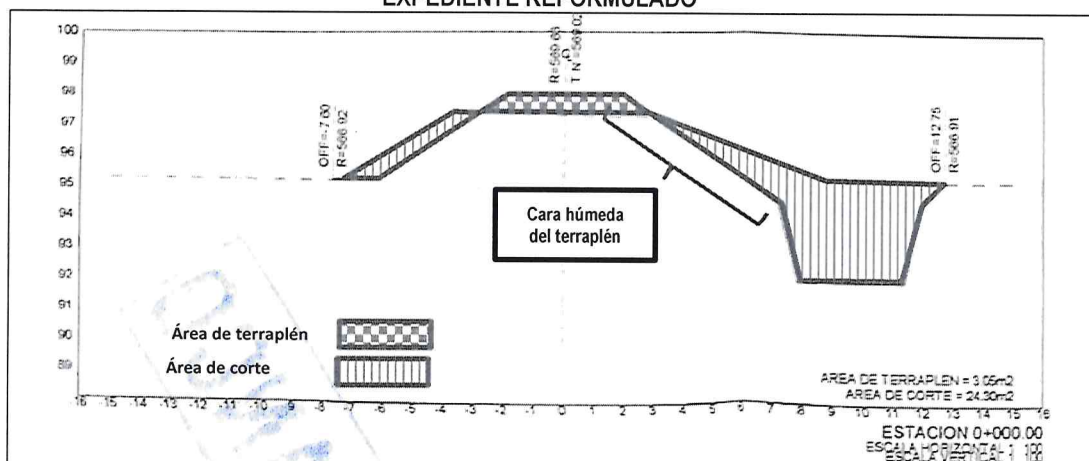
Se aprecia que en la partida "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" contempla acabados en la cara húmeda. Asimismo, la partida "04.02.02 Excavación de uña en el lecho de río", contempla que el material cortado forma parte de la conformación de terraplén y para el acabado de excavación se debió emplear la excavadora; es por tanto que, la partida "04.02.03 Perfilado y refine de talud", está incluida dentro de las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en el lecho de río", tal como se verá en las imágenes de secciones transversales.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

- En las imágenes mostradas a continuación se aprecia que en el tramo III existió un terraplén antes de la ejecución de Obra, siendo menor a la sección típica de dique a construir, tal como se detalla a continuación según plano S-1 (Apéndice n.º 12) del tramo III, correspondiente al Expediente Reformulado.

IMÁGENES N^{OS} 9 Y 10
SECCIONES TRANSVERSALES TRAMO III SEGÚN LÁMINA S-1 DEL
EXPEDIENTE REFORMULADO



Análisis según informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022.

Se ha tomado como muestra las secciones transversales de la progresiva 0+000 y progresiva 0+020 del plano S-1 (Apéndice n.º 12), correspondiente al tramo III, donde se puede apreciar que en dicho tramo, ya existía un terraplén antes de la ejecución de Obra, por lo que según Expediente Reformulado, se consideró la partida "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" para completar la parte superior del terraplén según sección típica (imagen n.º 4); asimismo, la partida "04.02.02 Excavación de uña en el lecho de río" contempló un área de corte para conformar parte de la cara húmeda y seca del terraplén, así como, la excavación de la uña para enrocado según las dimensiones indicadas en planos del tramo III (PP-1 y S-1) (Apéndice n.º 12).

Al respecto, según especificaciones técnicas estas partidas comprenden actividades que contemplan acabados en la cara húmeda del terraplén, por lo que no se debió considerar la partida "04.02.03 Perfilado y refino de talud" por estar incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en el lecho de río".

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

- De la revisión a la planilla de metrados del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12), se aprecia que en el tramo III se ha considerado la misma longitud para la ejecución de las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén", "04.02.02 Excavación de uña en el lecho de río" y "04.02.03 Perfilado y refino de talud", tal como se detalla a continuación.

IMAGEN N.º 11
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 04.02.01 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLEN EN EL TRAMO III, SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

4.02 MOVIMIENTOS DE TIERRAS		UND					
04.02.01 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLEN		M3					
ITEM	DESCRIPCIÓN	PROGRESIVA	AREA	LONGITUD	VOLUMEN	TOTAL	
		0+000	3.05	0.00	0.00		
		0+020	4.10	20.00	71.50		
		0+040	1.35	20.00	54.52		
		0+060	3.08	20.00	44.28		
		0+080	7.81	20.00	108.86		
		0+100	4.63	20.00	124.35		
		0+120	0.12	20.00	47.48		
		0+140	2.94	20.00	30.64		
		0+160	3.58	20.00	65.26		
		0+180	3.75	20.00	73.32		
		0+200	4.27	20.00	80.16		
		0+220	4.98	20.00	92.49		
		0+240	5.77	20.00	107.50		
		0+260	7.38	20.00	131.51		
		0+280	3.56	20.00	109.46		
		0+300	9.02	20.00	125.81		
		0+320	5.36	20.00	143.81		
		0+340	4.51	20.00	98.75		
		0+360	5.51	20.00	100.22		
		0+380	9.03	20.00	145.96		
		0+400	12.79	20.00	216.16		
		0+420	16.60	20.00	293.84		
		0+440	8.34	20.00	249.31		
		0+460	9.39	20.00	177.22		
		0+480	13.82	20.00	233.02		
		0+500	8.85	20.00	227.68		
		0+520	9.12	20.00	179.75		
		0+540	11.62	20.00	207.40		
		0+560	11.19	20.00	226.08		
		0+580	7.04	20.00	162.30		
		0+600	4.70	20.00	117.40		
		0+620	3.68	20.00	83.80		
		0+640	3.21	20.00	68.87		
TOTAL					4144.78		

Imagen n.º 11.- De acuerdo al análisis del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se aprecia que en la partida "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" del tramo III (progresiva 0+000 al 0+640), tiene 640 metros correspondiente a la longitud total a construir; asimismo, se consideró en la columna **Área** la cantidad indicada en los planos de las secciones transversales (Apéndice n.º 12) (**área de terraplén**); tal como se observa en las imágenes n.ºs 9 y 10, obteniéndose un volumen total de 4 144,78 m³ para el cálculo del presupuesto referente a esta partida. Cabe indicar que, esta partida consistió en completar la parte superior del terraplén, así como la parte superior de la cara húmeda incluyendo su acabado, tal como se detalla en planos y especificaciones técnicas; por lo que, la partida "04.02.03 Perfilado y refino de talud" no debió ser considerada.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL
04.01.02	PERFILADO Y REFINO DE TALUD	UND	M2			
		640.00	9.21	5894.4		
		TOTAL			5894.40	

Por otro lado, la cara del terraplén señalada en los metrados, difiere con la medida de la sección típica del terraplén del tramo III, según planos del Expediente Reformulado (**Apéndice n.º 12**), en la que según acotamientos de la imagen n.º 4 y cálculos¹² debe ser 6.31 metros.

Elaborado por: Comisión de Control.

- | PRESUPUESTO EXPEDIENTE REFORMULADO | | | | | | |
|------------------------------------|--|---------------|----------------------|-----------------|--|-----------------------|
| 4.00 | TRAMO III | | | | | 765,326.87 |
| 4.01 | OBRAS PRELIMINARES | | | | | 20,008.80 |
| 04.01.01 | DESVIO DE RIO | m3 | 600.00 | 12.74 | | 7,644.00 |
| 04.01.02 | CAMINOS DE ACCESO | m2 | 2,560.00 | 4.83 | | 12,364.80 |
| 4.02 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | 196,544.87 |
| 04.02.01 | CONFORMACION DE PLATAFORMA O TERRAPLEN | m3 | 4,144.78 | 10.02 | | 41,530.70 |
| 04.02.02 | EXCAVACION DE UNA ENLLECHO DE RIO | m3 | 14,531.45 | 7.39 | | 107,387.42 |
| 04.02.03 | PERFILADO Y REFINE DE TALUD | m2 | 5,894.40 | 8.08 | | 47,626.75 |
| 4.03 | ENROCADOS | | | | | 646,778.20 |
| 04.03.01 | ROCA | m3 | 8,520.00 | 14.50 | | 123,540.00 |
| 04.03.02 | TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM | m3 | 8,520.00 | 42.05 | | 358,266.00 |
| 04.03.03 | ACOMODO DE ROCA | m3 | 8,520.00 | 7.86 | | 66,967.20 |

Imagen n.° 14.- Del presupuesto del Expediente Reformulado (**Apéndice n.° 12**) se advierte que se consideró la partida de "04.02.03 Perfilado y refino de talud", con un metrado de 5 894,40 m² (según imagen n.° 13), que resultó en un monto de S/ 47 626,75, a nivel de costo directo; sin embargo, esta partida no debió formar parte del presupuesto, toda vez que, estuvo incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplen" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río".

Elaborado por: Comisión de Control.

¹² Según geometría y sección de dique, se tiene que la cara húmeda del terraplén viene a ser la hipotenusa de un triángulo rectángulo con catetos de 5,25m y 3,5m obteniéndose por el teorema de Pitágoras el valor de 6,31m.

por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que evaluó el Expediente Reformulado, dando conformidad a este último.

2. SOBRESTIMACIÓN DE METRADOS

Por otro lado, la Comisión de Control procedió a revisar y a comparar los metrados de las partidas "Roca", "Transporte de roca 12km", "Acomodo de Roca" y "Reacomodo de Roca" (Apéndice n.º 12) de los tramos I, II y III del Expediente Reformulado; advirtiendo que existió una sobrestimación de metrados en las partidas del tramo I, pese a que la sección del enrocado en los tres (3) tramos es la misma, tal como se evidencia en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 5
METRADOS SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

Partida	Longitud m. (a)	Área m ² (b)	Parcial m ³ (a*b)
Roca			
Tramo I	220,00	18,00	3 960,00
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Transporte de roca a 12 km			
Tramo I	220,00	18,00	3 960,00
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Acomodo de roca			
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Reacomodo De Roca			
Tramo I	220,00	23,05	5 071,00

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se observa que, las áreas resaltadas, correspondiente al tramo I (18,00 m², 18,00 m² y 23,05 m²), no son las mismas que el valor de 15,19 m² consideradas para el tramo II y III, debido a que se sobrestimó dichas cantidades; toda vez que, el Expediente Reformulado señalaba que estos valores provienen de sumar el área de la uña de enrocado y la cara húmeda de enrocado, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE ÁREA DE ENROCAO SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

Sección típica de enrocado	Cálculos por Especialista Técnico de la Comisión de Control
	Área cara húmeda de enrocado: $\frac{(1,00+2,75) \times 3,50}{2,00} = 6,56 \text{ m}^2$ Área uña de enrocado: $\frac{(4,75+3,50) \times 2,50}{2,00} = 10,31 \text{ m}^2$ Área total: $6,56 + 10,31 = 16,88 \text{ m}^2$ Descuento 10% volumen de vacíos: 1,69 m² Área neta a considerar en el metrado: 15,19 m²

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control, efectuó un requerimiento de información¹³ a Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, respecto a cómo se obtuvieron los valores de la planilla de metrados "Transporte de Roca a 12 Km" y "Reacomodo de Roca" de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 19, 20 y 21); quien mediante carta n.º 005-2022-JJLI de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 16) indicó lo siguiente:

"Antes de iniciar la obra El Tramo I (220.00 metros lineales), contaba con cierta cantidad de roca desacomodada en la cara húmeda (1,111.00 m³), la sección de roca prevista en el expediente reformulado considera 23.05 m³ x cada metro lineal de dique:

- Roca Existente
 $1,111.00 / 220.00 = 5.05 \text{ m}^3 \text{ x metro lineal de dique}$
- Roca Faltante
 $23.05 \text{ m}^3 - 5.05 \text{ m}^3 = 18.00 \text{ m}^3 \text{ x metro lineal de dique}$

 $\text{Roca para Uña} = 10.325 \text{ m}^3$
 $\text{Roca Cara Húmeda} = 18.00 - 10.325 \text{ m}^3 = 7.675 \text{ m}^3$
- Reacomodo Roca (Valorización 4)
 $5.05 \text{ m}^3 + 7.675 \text{ m}^3 = 12.725 \text{ m}^3$

De lo descrito por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, se procedió a realizar un análisis por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, tal como se describe a continuación.

CUADRO N° 7
ANÁLISIS DEL ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CONTROL A LA RESPUESTA
REMITIDA POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Respuesta presentada por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra.	Comentario del Especialista Técnico de la Comisión de Control
Antes de iniciar la obra <u>El Tramo I</u> (220.00 metros lineales), contaba con cierta cantidad de roca desacomodada en la cara húmeda (1,111.00 m ³), la sección de roca prevista en el expediente reformulado considera 23.05 m ³ x cada metro lineal de dique	El Supervisor de Obra hace mención que ya existía 1 111 m ³ de roca desacomodada para el tramo I. Por otro lado, señaló que el expediente reformulado consideró 23,05 m ³ por cada metro lineal de dique; sin embargo, la unidad que corresponde es en m ² . Al respecto, la cantidad de 23,05 m ² que señala el Expediente Reformulado no tiene sustento según planilla de metrados; puesto que, de la sección de dique mostrada en el cuadro n.º 6 y cálculos realizados por el Especialista Técnico de la Comisión de Control se aprecia que el área total del enrocado tiene una sección de 15,19 m ² por cada metro lineal de dique.
Roca Existente $1,111.00 / 220.00 = 5.05 \text{ m}^3 \text{ x metro lineal de dique}$	El Supervisor de Obra hace mención que estos 1 111 m ³ estarían repartidos en la longitud total de 220 m del tramo I, obteniéndose 5.05 m ³ por metro lineal de dique; sin embargo, la unidad que corresponde es en m ² y no m ³ .
Roca Faltante $23.05 \text{ m}^3 - 5.05 \text{ m}^3 = 18.00 \text{ m}^3 \text{ x metro lineal de dique}$	El Supervisor de Obra indica que la roca faltante por metro lineal de dique ha sido considerada de la diferencia de 23,05 m ³ (contemplados en el Expediente Reformulado) y los 5.05 m ³ , según comentario anterior; sin embargo, la unidad que corresponde es en m ² . Al respecto, el cálculo debió ser de la forma siguiente: Roca Faltante $15,19 \text{ m}^2 - 5,05 \text{ m}^2 = 10,14 \text{ m}^2 \text{ x metro lineal de dique}$ (El valor de 15,19 m ² se indica en el cuadro n.º 6)

¹³ Mediante oficio n.º 004-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 15 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 15).

Respuesta presentada por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra.	Comentario del Especialista Técnico de la Comisión de Control
	Es por tanto que el valor de 10,14 m ² se debió considerar en el Expediente Reformulado para las partidas de "02.02.01 Roca" y "02.02.02 Transporte de roca a 12km", así como también debió considerarse en las valorizaciones.
Roca para Uña = 10.325 m ³	Al respecto, este valor no corresponde, debido a que según cuadro n.º 6 y Expediente Reformulado debería ser el siguiente: Área uña de enrocado: $\frac{(4,75+3,50)*2,50}{2,00} = 10,31 \text{ m}^2$ Descuento 10% volumen de vacíos: 1,03 m ² Área neta a considerar en el metrado referente a la roca para uña: 9,28 m²
Roca Cara Húmeda = 18.00 – 10.325 m ³ = 7.675 m ³	Al respecto, este valor no corresponde, debido a que según cuadro n.º 6 y Expediente Reformulado debería ser el siguiente: Área cara húmeda de enrocado: $\frac{(1,00+2,75)*3,50}{2,00} = 6,56 \text{ m}^2$ Descuento 10% volumen de vacíos: 0,65 m ² Área neta a considerar en el metrado referente a la cara húmeda de enrocado: 5,91 m²
Reacomodo Roca (Valorización 4) 5.05 m ³ + 7.675 m ³ = 12.725 m ³	Al respecto, este valor debería ser el siguiente: Reacomodo Roca (Valorización 4) 5,05 m ² + 5,91 m ² = 10,96 m ² Asimismo, el cálculo para el área total de la partida "02.02.03 Reacomodo de roca" sería el siguiente: Área neta roca para uña: 9,28 m ² Área neta para reacomodo en cara húmeda: 10,96 m ² Total área = 9,28 + 10,96 = 20,24 m² Es por tanto que el valor de 20,24 m ² se debió considerar en el Expediente Reformulado para la partida "02.02.03 Reacomodo de roca", así como también debió considerarse en las valorizaciones.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado: Comisión de Control.

Es por tanto que, al ser la misma sección de dique en los tres (3) tramos, las áreas de los metrados indicadas en el cuadro n.º 7 debieron ser considerados en el Expediente Reformulado, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 8
METRADOS CALCULADOS SEGÚN ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Partida	Longitud m. (a)	Área m ² (b)	Parcial m ³ (a*b)
Roca			
Tramo I	220,00	10,14(*)	2 230,80
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Transporte de roca a 12 km			
Tramo I	220,00	10,14(*)	2 230,80
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Acomodo de roca			
Tramo II	1300,00	15,19	19 743,75
Tramo III	640,00	15,19	8 520,00
Reacomodo De Roca			
Tramo I	220,00	20,24(*)	4 452,80

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 7).

Elaborado: Comisión de Control.

(*) Valores obtenidos según cálculos del cuadro n.° 7.

En ese sentido, según cuadros n.°s 5, 6, 7 y 8 se procedió a calcular la diferencia presupuestal según metrados sobrestimados, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE METRADOS Y COSTOS SOBRESTIMADOS DEL TRAMO I SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO

Ítem	Descripción	Unidad	P.U. (Expediente Reformulado) (a)	Metrado y costos según Expediente Reformulado (ver cuadro n.° 5)		Metrado y costos calculados por el Especialista Técnico de la Comisión de Control (ver cuadro n.° 8)		Diferencia S/ (c-e)
				Metrado (m ³) (b)	Parcial S/ (c=a*b)	Metrado (m ³) (d)	Parcial S/ (e=a*d)	
02.02.01	Roca	m ³	14,50	3 960,00	57 420,00	2 230,80	32 356,60	25 073,40
02.02.02	Transporte de roca a 12 km	m ³	42,05	3 960,00	166 518,00	2 230,80	93 805,14	72 712,86
02.02.03	Reacomodo de roca	m ³	12,22	5 071,00	61 967,62	4 452,80	54 413,22	7 554,40

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13).

Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control evidenció la sobrestimación de metrados en las partidas del tramo I, "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (Apéndice n.° 12); situación que no fue advertida por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a que tuvo conocimiento y evaluó el Expediente Reformulado, dando conformidad a este último.

Además, posteriormente la duplicidad de partidas y sobrestimación de metrados no fue advertida por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, durante la ejecución de la misma, pese a que tuvo conocimiento del Expediente Reformulado, y que el sistema de contratación de la Obra fue a precios unitarios; toda vez, que este sistema de contratación contempla que los metrados del expediente técnico de la obra son de forma referencial y es durante la ejecución de la obra donde se conoce con exactitud los metrados ejecutados, tal como lo señala la opinión n.° 150-2019/DTN de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 17) emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

"Como se observa, el sistema a precios unitarios es aplicable en obras, cuando no se puede conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas; esto es, cuando los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos; mas **no sus metrados** (es decir, los cálculos o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida), los cuales se encuentran consignados en el Expediente Técnico de Obra, pero de forma referencial.

Así, la cantidad de metrados necesarios para ejecutar una obra bajo dicho sistema de contratación, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse en la medida que el contratista ejecute la obra".

VALORIZACIONES

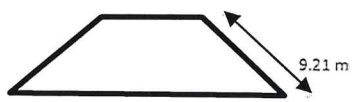
De la revisión a las valorizaciones se advierte que Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, aprobó la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" del tramo I y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" del tramo III. A continuación, de las partidas antes mencionadas se muestra las medidas de longitud y ancho de los metrados correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21); asimismo, se observa que la ejecución de estas partidas solo comprende la cara húmeda del terraplén.

IMAGEN N° 15
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA 02.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD (TRAMO I)
SEGÚN VALORIZACIÓN N° 1

02.01.02	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	UND	M2				
ITEM	DESCRIPCION		LONG	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL
			220.00	9.21	2026.2		

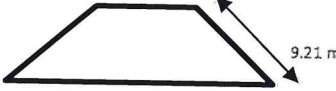
Fuente: Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 18)
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 16
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA 04.02.03 PERFILADO Y REFINE DE TALUD (TRAMO III)
SEGÚN VALORIZACIÓN N° 2

4.02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	UND	M2				
04.02.03	PERFILADO Y REFINE DE TALUD		LONG	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL
			420.00	9.21	3868.2		

Fuente: Valorización n.º 2. (Apéndice n.º 19)
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 17
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA 04.02.03 PERFILADO Y REFINE DE TALUD (TRAMO III)
SEGÚN VALORIZACIÓN N° 3

04.02.03	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	UND	M2				
ITEM	DESCRIPCION	LONG	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL	
		110.00	9.21	1013.1			

Fuente: Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 18
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA 04.02.03 PERFILADO Y REFINE DE TALUD (TRAMO III)
SEGÚN VALORIZACIÓN N° 4

04.02.03	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	UND	M2				
ITEM	DESCRIPCION	LONG	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL	
		110.00	9.21	1013.1			

Fuente: Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 21)
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se consultó a Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, sobre el valor de 9,21 m utilizado como "ancho" en la planilla de metrados de las valorizaciones correspondiente a las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" y "04.02.03 Perfilado y refine de talud", quien mediante carta n.º 005-2022-JJLI de 24 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 16), señaló que "El valor 9.21 corresponde a la longitud inclinada de la cara húmeda del terraplén más la cara inclinada de la uña, continua a la cara húmeda". Sin embargo, de las imágenes n.ºs 15, 16, 17 y 18 correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21), respectivamente, se aprecia que en los metrados de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" y "04.02.03 Perfilado y refine de talud", señalan en la gráfica que la medida 9,21 m es solo de la cara húmeda del terraplén, mas no se observa que este valor incluya la cara inclinada de la uña continua a la cara húmeda. Por otro lado, se advierte que la planilla de metrados de las valorizaciones (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21) es igual a la planilla de metrados del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12), en el cual existió la duplicidad de las partidas en mención, es por tanto que, no se debieron valorizar.

A continuación, se detalla las valorizaciones que incluyeron la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I) y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III).

CUADRO N° 10
VALORIZACIONES CON INCLUSIÓN DE DUPLICIDAD DE PARTIDA

Partida	Costo según Expediente Reformulado S/	Valorización n.º 1 S/	Valorización n.º 2 S/	Valorización n.º 3 S/	Valorización n.º 4 S/	Acumulado S/	Avance acumulado Ejecutado
(Tramo I) 02.01.02 Perfilado y refine de talud	16 371,70 ¹⁴	16 371,70	0,00	0,00	0,00	16 371,70	100,00 %
(Tramo III) 04.02.03 Perfilado y refine de talud	47 626,75 ¹⁵	0,00	31 255,06	8 185,85	8 185,85	47 626,75	100,00 %

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que durante la ejecución de la Obra no fue advertida la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I), así como, de la partida "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III), ni por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, ni por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; aprobándose y dando conformidad de estas partidas en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21), con lo cual se obtuvo un avance acumulado del 100%.

Por otro lado, de la revisión al Expediente Reformulado y valorizaciones presentadas, se observó que en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" el total de metrados valorizados es igual al metrado del Expediente Reformulado; a pesar de que existe una sobrestimación de metrados como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
COMPARACIÓN ENTRE METRADOS EJECUTADOS SEGÚN EXPEDIENTE REFORMULADO Y VALORIZACIONES

Partidas	Und.	Metrados según Expediente Reformulado (a)	Metrados valorizados durante la ejecución de la Obra				Avance acumulado Ejecutado (*)
			Valorizaciones			Total valorizado (e)=(b+c+d)	
			N° 2 (b)	N° 3 (c)	N° 4 (d)		
02.02.01 Roca	m³	3 960,00	3 960,00	0,00	0,00	3 960,00	100,00 %
02.02.02 Transporte de roca a 12 km	m³	3 960,00	2 2 71,50	1 688,50	0,00	3 960,00	100,00 %
02.02.03 Reacomodo de roca	m³	5 071,00	2 2 71,50	0,00	2 799,50	5 071,00	100,00 %

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

(*) Valor obtenido de la comparación de las columnas (a) y (e).

Si bien es cierto, el Expediente Reformulado ya contenía la sobrestimación¹⁶ de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I); por el sistema de contratación empleada, a precios unitarios, esta situación debió ser advertida por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, durante la aprobación de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4; así también debió ser advertida por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que revisó y otorgó la conformidad al Expediente Reformulado; sin embargo, se consideró en las valorizaciones un metrado acumulado tal igual como lo señalado en el Expediente Reformulado, obteniéndose un avance acumulado del 100%.

¹⁴ Costo señalado en la imagen n.º 8.

¹⁵ Costo señalado en la imagen n.º 14.

¹⁶ El cálculo de la sobrestimación de metrados se realizó en los cuadros n.ºs 5, 6, 7, 8 y 9.

A continuación, se procedió a calcular el costo de la sobrestimación de metrados de las partidas en mención.

CUADRO N° 12
CÁLCULO DEL COSTO DEBIDO A SOBRESTIMACIÓN DE METRADOS

Partidas	Total metrados ejecutados según valorizaciones (a)	Metrados ¹⁷ según Especialista Técnico (b)	Sobrestimación de metrados (c)= (a-b)	Precio unitario S/ (d)	Costo directo por sobrestimación de metrados S/ (c*d)
02.02.01 Roca	3 960,00 m³	2 230,80 m³	1 729,20 m³	14,50	25 073,40
02.02.02 Transporte de roca a 12 km	3 960,00 m³	2 230,80 m³	1 729,20 m³	42,05	72 712,86
02.02.03 Reacomodo de roca	5 071,00 m³	4 452,80 m³	618,20 m³	12,22	7 554,40

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, durante la ejecución de la Obra el Contratista presentó cinco (5) valorizaciones (Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21 y 22), de las cuales cuatro (4) (Apéndices n.°s 18, 19, 20 y 21) contienen la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refino de talud" (tramo I), "04.02.03 Perfilado y refino de talud" (tramo III) y la sobrestimación de las partidas del tramo I, "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca", las cuales fueron revisadas por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, quien dio su conformidad a las mismas y fueron remitidas a Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien también dio su conformidad; sin embargo no advirtieron que la partida "02.01.02 Perfilado y refino de talud" (tramo I) estaba incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (tramo I), mientras que la partida "04.02.03 Perfilado y refino de talud" (tramo III) estaba incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río" (tramo III); así como también, no advirtieron que las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" tenían metrados sobrestimados.

A continuación, se detalla las conformidades otorgadas por el supervisor de Obra y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

CUADRO N° 13
DETALLE DE VALORIZACIONES¹⁸ Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PAGO.

Valorización	Documento presentado por el Contratista ¹⁹ al Supervisor de Obra	Conformidad de la valorización		Comprobantes de pago a favor del Contratista
		Documento emitido por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, a la Entidad	Documento emitido por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	
Valorización n.° 1	Carta n.° 006-2017-RMVE de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 18).	Informe n.° 001-2017-JJLL de 3 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 18).	Informe n.° 093-2017-GDUYR-MDH de 4 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 18).	C.P. n.°s 587, 588, 589 y 590 de 5 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 18).
Valorización n.° 2	Carta n.° 011-2017-RMVE de 2 de noviembre de	Informe n.° 002-2017-JJLL de 3 de noviembre	Informe n.° 122-2017-GDUYR-MDH de 9 de	C.P. n.°s 646, 647, 648 y 649 de 9 de

¹⁷ Cantidades calculadas en cuadro n.° 8.

¹⁸ En los informes mensuales el Supervisor de Obra señala que conjuntamente con el Residente de obra se procedió a formular la valorización en función de los metrados ejecutados, dando la conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista.

¹⁹ El documento fue emitido por Roxana Medalith Vela Enriquez, representante legal del Consorcio Nuevo Huancarqui.

Valorización	Documento presentado por el Contratista ¹⁹ al Supervisor de Obra	Conformidad de la valorización		Comprobantes de pago a favor del Contratista
		Documento emitido por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, a la Entidad	Documento emitido por Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	
	2017 (Apéndice n.º 19).	de 2017 (Apéndice n.º 19).	noviembre de 2017 (Apéndice n.º 19).	noviembre de 2017 (Apéndice n.º 19).
Valorización n.º 3	Carta n.º 014-2017-RMVE de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20).	Informe n.º 003-2017-JJLL de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20).	Informe n.º 140-2017-GDUYR-MDH de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20).	C.P. n.ºs 695, 696, 697 de 1 de diciembre de 2017 y n.º 703 de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 20).
Valorización n.º 4	Carta n.º 001-2018-RMVE de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 21).	Informe n.º 001-2018-JJLL de 5 de enero de 2018 (Apéndice n.º 21).	Informe n.º 004-2018-GDUYR-MDH de 5 de enero de 2018 (Apéndice n.º 21).	C.P. n.ºs 309, 310 y 311 de 4 de junio de 2018 (Apéndice n.º 21).

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte que, mediante informes n.ºs 001, 002, 003-2017-JJLL de 3 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2017 (Apéndices n.ºs 18, 19 y 20), respectivamente; y el informe n.º 001-2018-JJLL de 5 de enero de 2018 (Apéndices n.º 21), Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 que contenían la duplicidad de partidas sin tener en consideración lo señalado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual indica lo siguiente:

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...).

(...)

166.5. (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Al respecto, la opinión n.º 132-2019/DTN de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 23) emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica lo siguiente:

"Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece de manera expresa que en las obras contratadas bajo el sistema de contratación de "precios unitarios", se valoriza el total de los metrados realmente ejecutados; independientemente de los metrados que se hubiesen consignado en el Expediente Técnico de la Obra.

De esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados realmente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas, ello a través de la valorización correspondiente".

En ese sentido, Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, aprobó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21) que contenían la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud", "04.02.03 Perfilado y refine de talud" y la sobrestimación de los metrados de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" sin considerar lo estipulado en planos y especificaciones técnicas del Expediente Reformulado (Apéndice n.º 12).

Así también, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los informes n.º 093-2017-GDUYR-MDH²⁰ de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**) y n.º 122-2017-GDUYR-MDH²¹ de 9 noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**) refiere lo siguiente: “Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados (...) se da la conformidad y recomiendo se continúen con los trámites correspondientes (...)”. Asimismo, en el informe n.º 140-2017-GDUYR-MDH de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**) y el informe n.º 004-2018-GDUYR-MDH de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 21**), manifestó lo siguiente: “Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados. En tal sentido hecha la revisión de la documentación que acompaña dichos informes, se da la conformidad y recomiendo se continúen con los trámites correspondientes (...)”.

Con los citados informes, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21**), presentadas por el supervisor de obra, inadvirtiéndolo la duplicidad de las partidas “02.01.02 Perfilado y refine de talud” y “04.02.03 Perfilado y refine de talud” incluidas en las partidas “02.01.01 Remoción de dique existente”, “04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén” y “04.02.02 Excavación de uña en lecho de río”; así como, la sobrestimación de los metrados de las partidas “02.02.01 Roca”, “02.02.02 Transporte de roca a 12 km” y “02.02.03 Reacomodo de roca”, pese a haber evaluado y dado la conformidad al Expediente Reformulado que contenía dicha duplicidad y sobrestimación de metrados, sin considerar lo estipulado en planos y especificaciones técnicas del Expediente Reformulado (**Apéndice n.º 12**).

Aunado a lo descrito anteriormente, durante la ejecución de la Obra Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento del informe n.º 098-2017-ATE-UDUIR-MDH²² de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), en el cual el asesor externo advirtió observaciones al Expediente Reformulado respecto a las partidas de la sección Reacomodo de Roca, precisando lo siguiente: “en los metrados de las partidas correspondientes al subtítulo REACOMODO DE ROCA, el metrado no está debidamente sustentado, deberá justificarse plenamente y con resultados coherentes”; pese a ello, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 que incluían la sobrestimación de los metrados de las partidas “02.02.01 Roca”, “02.02.02 Transporte de roca a 12 km” y “02.02.03 Reacomodo de roca”

Finalmente, de la revisión a la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2018-MDH de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), se aprecia en la cláusula cuarta de la memoria descriptiva valorizada (**Apéndice n.º 25**), partidas y metrados que fueron ejecutados al 100%; asimismo, las partidas antes mencionadas fueron pagadas al Contratista en su totalidad como se muestra en el siguiente cuadro:

²⁰ Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace referencia en su documento de conformidad al Informe n.º 100-2017-ATE-UDUIR/MDH de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), el cual no tiene sello de recepción por parte de la Entidad, y contiene la opinión del Edwin Gonzalo Pérez Carpio, asesor técnico externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

²¹ Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace referencia en su documento de conformidad al Informe n.º 117-2017-ATE-UDUIR/MDH de 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 19**) en el cual no tiene sello de recepción por parte de la Entidad y contiene la opinión del Edwin Gonzalo Pérez Carpio, asesor técnico externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

²² Mediante informe n.º 099-2017-MDH/GDDUYR-RRRD de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al servicio de asesoría técnica externa.

CUADRO N° 14
PRESUPUESTO EJECUTADO SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA

Ítem	Descripción de partidas	Unidad	Presupuesto base medrado	Presupuesto ejecutado medrado	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	Tramo I				
02.01	Movimiento de Tierras				
02.01.01	Remoción de dique existente	m³	7 682,48	7 682,48	100%
02.01.02	Perfilado y refine de talud	m²	2 026,00	2,026,20	100%
02.02	Reacomodo de roca	m³			
02.02.01	Roca	m³	3 960,00	3 960,00	100%
02.02.02	Transporte de roca a 12km	m³	3 960,00	3 960,00	100%
02.02.03	Reacomodo de roca	m³	5 071,00	5 071,00	100%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	Tramo III				
04.02	Movimiento de tierras				
04.02.01	Conformación de plataforma o terraplén	m³	4 414,78	4 414,78	100%
04.02.02	Excavación de uña en lecho de río	m³	14 531,45	14 531,45	100%
04.02.03	Perfilado y refine de talud	m²	5 894,40	5 894,40	100%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-MDH (Apéndice n.° 25).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante carta n.° 005-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 25) Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, presentó a la Entidad el informe final de liquidación de la Obra, informe n.° 003-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 25), en el cual no se advierte observaciones realizadas referidas a las partidas duplicadas antes mencionadas ni respecto a la sobrestimación de metrados; pese a que, de acuerdo a términos de referencia contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDH (Apéndice n.° 26) se establecen como obligaciones del Supervisor de Obra, entre otras, las siguientes: "(...) debe velar por los intereses de la Entidad para la cual a sido contratado, de no hacerlo será responsable directo por los daños y perjuicios que le sean asignados a la MDH", "(...) es responsable por los Servicios que se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en Reglamento Nacional de Construcciones en lo pertinente y lo especificado en el Expediente Técnico de la obra", así como, "(...) se obliga a revisar los Planos de Replanteo de Obra y el Expediente de Liquidación de Obra". (sic)

Asimismo, en el cuadro de liquidación económica, contenido en el informe n.° 003-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 25), se aprecia que se pagó el monto de S/ 4 309 383,73 y se aplicó un reajuste en contra del Contratista por S/ 8 005,91, obteniéndose un monto de costo total de la obra que asciende a S/ 4 301 377,82; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago²³ a favor del Contratista por adelanto directo, materiales y valorizaciones, se tiene un acumulado de S/ 4 296 836,37, que no coincide con el costo total de la obra, por lo que existiría un saldo a favor del Contratista por S/ 4 541,45.

²³ Comprobantes de pago n.°s 433; 434; 435; 442; 443; 469; 587; 588; 589; 590; 646; 647; 648; 649; 695; 696; 697; 703 de 2017 y 192; 193; 309; 310; 311; 319 de 2018. (Apéndices n.° 18, 19, 20, 21, 22 y 27)

IMAGEN N° 19
CUADRO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA SEGÚN INFORME
DEL SUPERVISOR DE OBRA

ITEM	AUTORIZADO Y PAGADO	PARCIAL S/.	SUBTOTAL S/.
1.00	AUTORIZADO		
	CONTRATO PRINCIPAL EJECUTADO	4'309,383.73	
	REAJUSTES	-8,005.91	
	SUBTOTAL	4'301,377.82	
	TOTAL		4'301,377.82
2.00	PAGADO	4'309,383.73	
	TOTAL		4'309,383.73
3.00	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		8,005.91
4.00	COSTO TOTAL DE LA OBRA		4'301,377.82

Fuente: Informe n.° 003-2018/JLI de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 25).

Es por tanto que, al no advertir la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud", "04.02.03 Perfilado y refine de talud" y la sobrestimación de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I), por Jaime Julio José León Li, supervisor de obra, y Richard Robert Ramos Diaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 223 379,78 (Doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles), tal como se señala a continuación:

CUADRO N° 15
PERJUICIO ECONÓMICO POR DUPLICIDAD DE PARTIDA Y SOBRESTIMACIÓN
DE METRADOS SEGÚN VALORIZACIONES APROBADAS

Partida	Monto S/	Comentario
02.01.02 Perfilado y refine de talud	16 371,70	Por duplicidad de partida.
02.02.01 Roca	25 073,40	Por sobrestimación de metrado.
02.02.02 Transporte de roca a 12 km	72 712,86	Por sobrestimación de metrado.
02.02.03 Reacomodo de roca	7 554,40	Por sobrestimación de metrado.
04.02.03 Perfilado y refine de talud	47 626,75	Por duplicidad de partida.
Costo directo	169 339,11	---
Gastos generales (9.06%)	15 347,52	---
Utilidad (5%)	8 466,96	---
Sub total	193 153,59	---
IGV (18%)	34 767,65	---
Total	227 921,23	---
Saldo a favor de la Contratista que no fue pagado	(-) 4 541,45	Diferencia entre costo total de la obra y comprobantes de pago
Perjuicio económico	223 379,78	---

Fuente: Expediente Reformulado y valorizaciones n.°s 1, 2, 3, y 4 (Apéndices n.°s 12, 18, 19, 20 y 21).

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 14º.- Sistema de Contratación

"(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Artículo 166º.- Valorizaciones y metrados

"(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Contrato licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS de 14 de julio de 2017, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancarqui y el Contratista.

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Bases integradas de la licitación pública n.º 001-2017-MDH

**"CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

Expediente Técnico reformulado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017. (Expediente Reformulado)

Especificaciones técnicas

(...)

02.01.01 REMOCIÓN DE DIQUE EXISTENTE

a) Naturaleza de los Trabajos

El trabajo consiste en la excavación y el empuje del material para la conformación de la plataforma del dique con material de río (...).

Esta especificación contempla la ejecución de excavación del lecho del río, hasta alcanzar el nivel de la rasante, conformando con parte del material excavado, el cuerpo del dique a construirse, teniendo este cuerpo forma trapezoidal, con una corona de 4.00 metros y una talud 1:1.50.

b) Procedimiento de ejecución

Una vez definido el área de excavación para que el material removido sea desplazado hacia el área de conformación de plataforma, en capas de 0.50 m se compactarán con cuatro pasadas del tractor como mínimo para garantizar la homogeneidad de la plataforma. El conformado inicial del dique con material de río aledaño a la base del mismo, se realizará en forma trapezoidal con empleo del tractor de oruga, el terraplén tendrá por dimensiones finales con base mayor de 13.00m, base menor 4.00m, altura 3.50m, talud o cara húmeda sin revestir 1:1.50, talud o cara seca 1:1.50
(...)

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada para lo cual se debe destinar un Tractor de Orugas 300 a 330 HP con escarificador o ripper, con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar el trapecio donde se alojará la cimentación.

(...)

El acabado de efectuará con material ripio o canto rodado de cerro especialmente con la superficie de contacto en la cara húmeda, a fin de lograr un mejor entramamiento y afirmamiento de la roca. Se hará en base a material extraído de cantera de gravas o rocas de 3" a 5" y se esparce uniformemente en la cara húmeda, según el avance del enrocado.

(...)

02.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD

a) Naturaleza de los Trabajos

En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de perfilado y refine de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes. Se empleará estacas debidamente marcadas cada 20m, así como se fijará los BM de control, los cuales llevarán la señalización de las cotas.

b) Procedimiento de ejecución

El refine será con el empleo de una excavadora 170 - 250 HP, la cual irá perfilando por vía paralela a ésta, el material cortado forma parte de la conformación de terraplén; de existir excedentes, estos serán depositados fuera de la vía de la excavadora, para no obstaculizar el llenado de ésta.

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de perfilado con maquinaria pesada Excavadora sobre orugas PC400-6 con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar la uña de cimentación.

(...)

"03.01 .01 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN

a) Naturaleza de los Trabajos

(...)

El trabajo consiste en la excavación y el empuje del material para la conformación de la plataforma del dique con material de río (...).

Esta especificación contempla la ejecución de excavación del lecho del río, hasta alcanzar el nivel de la rasante, conformando con parte del material excavado, el cuerpo del dique a construirse, teniendo este cuerpo forma trapezoidal, con una corona de 4.00 metros y una talud 1 :1.5.

b) Procedimiento de ejecución

Una vez definido el área de excavación para que el material removido sea desplazado hacia el área de conformación de plataforma, en capas de 0.50 m se compactarán con cuatro pasadas del tractor como mínimo para garantizar la homogeneidad de la plataforma. El conformado inicial del dique con material de río aledaño a la base del mismo, se realizará en forma trapezoidal con empleo del tractor de oruga, el terraplén tendrá por dimensiones finales con base mayor de 13.00m, base menor 4.00m, altura 3.50m, talud o cara húmeda sin revestir 1 :1 .50, talud o cara seca 1 :1 .50

(...)

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada para lo cual se debe destinar un Tractor de Orugas 300 a 330 HP con escarificador o ripper, con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar el trapecio donde se alojará la cimentación.

El acabado de efectuará con material ripio o canto rodado de cerro especialmente con la superficie de contacto en la cara húmeda, a fin de lograr un mejor entramamiento y afirmamiento de la roca. Se hará en base a material extraído de cantera de gravas o rocas de 3" a 5" y se esparce uniformemente en la cara húmeda, según el avance del enrocado"

03.01.02 EXCAVACIÓN DE UÑA EN EL LECHO DE RIO

a) Naturaleza de los Trabajos

En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de la uña de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes. Se empleará estacas debidamente marcadas cada 20m, así como se fijará los BM de control, los cuales llevarán la señalización de las cotas.

Esta especificación contempla la ejecución de excavación del lecho del río, hasta alcanzar el nivel de la subrasante o altura de socavación.

b) Procedimiento de ejecución

La excavación será con el empleo de una excavadora 170 - 250 HP, la cual irá excavando la uña por vía paralela a ésta, el material cortado forma parte de la conformación de terraplén; de existir excedentes, estos serán depositados fuera de la vía de la excavadora, para no obstaculizar el llenado de ésta, la uña tendrá por dimensiones profundidad promedio de 2.50m, ancho promedio de 3.50m, talud cara húmeda 1: 1.5 desde la cara hasta el fondo de la uña, talud cara húmeda enrocado 1:2.

La ejecución de esta partida comprende los trabajos de excavación con maquinaria pesada Excavadora sobre orugas PC400-6 con rendimientos promedios de 400 m³/día (50m), según el material de río, previo replanteo y niveles según planos de obra. Primero se eliminará el material que se encuentra sobre el nivel de rasante con relación al río y posteriormente proceder a excavar la uña de cimentación.

Con el empleo del tractor de orugas en la fase de armado de terraplén se cortó parte del material que corresponde a la excavación de la uña, esto en forma transversal. El acabado de excavación se efectuará con el empleo de la excavadora, la cual operará por vía paralela y longitudinal al trazo de la uña; el material excavado será depositado en el terraplén formando parte de éste. Se tendrá cuidado que el ancho del fondo de la uña es desde el pie del talud de la cara húmeda del terraplén, y el ancho superior, del piso del río al talud del terraplén; de no efectuarlo así, al colocar la roca en la cara húmeda ésta será inestable, así como el conjunto del dique.

04.02.01 CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA Y TERRAPLÉN (IDEM PARTIDA 03.01.01)

04.02.02 EXCAVACIÓN DE UÑA EN EL LECHO DE RIO (IDEM PARTIDA 03.01.02)

Metrados

2.00 TRAMO I

2.01 MOVIMIENTOS DE TIERRAS		UND	M3			
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	TOTAL
02.01.01	REMOCION DE DIQUE EXISTENTE					
		0+000	20	36.04		
		0+020	20	30.35	663.87	
		0+040	20	32.03	623.79	
		0+060	20	33.01	650.37	
		0+080	20	31.41	644.15	
		0+100	20	30.14	615.42	
		0+120	20	36.19	663.25	
		0+140	20	41.05	772.42	
		0+160	20	41.40	824.49	
		0+180	20	37.04	784.37	
		0+200	20	36.45	734.90	
		0+220	20	34.10	705.45	
TOTAL					7682.48	

02.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD		UND	M2			
ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	TOTAL
		220.00	9.21	2026.2		

2.02.01 ROCA		UND	M3			
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	TOTAL
	En Eje de Dique Proyectado					
		2 + 920	20	18	360	
		2 + 940	20	18	360	
		2 + 960	20	18	360	
		2 + 980	20	18	360	
		3 + 000	20	18	360	
		3 + 020	20	18	360	
		3 + 040	20	18	360	
		3 + 060	20	18	360	
		3 + 080	20	18	360	
		3 + 100	20	18	360	
		3 + 120	20	18	360	
		3 + 140	0	18	0	
REACOMODO TOTAL= 1111.00+3960.00		5071.00				

02.02.02 TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM		UND	M3			
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	TOTAL
	METRADO IGUAL QUE PARTIDA 02.02.01 ROCA					

2.02.03 REACOMODO DE ROCA		UND	M3			
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA	LONGITUD	AREA	VOLUMEN	TOTAL
		2 + 920	20	5.05	101	
		2 + 940	20	5.05	101	
		2 + 960	20	5.05	101	
		2 + 980	20	5.05	101	
		3 + 000	20	5.05	101	
		3 + 020	20	5.05	101	
		3 + 040	20	5.05	101	
		3 + 060	20	5.05	101	
		3 + 080	20	5.05	101	
		3 + 100	20	5.05	101	
		3 + 120	20	5.05	101	
		3 + 140	0	5.05	0	

4.02 MOVIMIENTOS DE TIERRAS		UND	M3	AREA	LONGITUD	VOLUMEN	TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA					
		0+000	3.05	0.00		0.00	
		0+020	4.10	20.00		71.50	
		0+040	1.35	20.00		54.52	
		0+060	3.08	20.00		44.28	
		0+080	7.81	20.00		168.86	
		0+100	4.63	20.00		124.35	
		0+120	0.12	20.00		47.40	
		0+140	2.94	20.00		30.64	
		0+160	3.58	20.00		65.26	
		0+180	3.75	20.00		73.32	
		0+200	4.27	20.00		80.16	
		0+220	4.98	20.00		92.49	
		0+240	5.77	20.00		107.50	
		0+260	7.38	20.00		131.51	
		0+280	3.56	20.00		109.46	
		0+300	9.02	20.00		125.81	
		0+320	5.36	20.00		143.81	
		0+340	4.51	20.00		98.75	
		0+360	5.51	20.00		100.22	
		0+380	9.03	20.00		145.36	
		0+400	12.79	20.00		218.16	
		0+420	16.60	20.00		293.84	
		0+440	8.34	20.00		249.31	
		0+460	9.39	20.00		177.22	
		0+480	13.92	20.00		233.02	
		0+500	8.85	20.00		227.68	
		0+520	9.12	20.00		179.75	
		0+540	11.62	20.00		207.40	
		0+560	11.19	20.00		228.08	
		0+580	7.04	20.00		182.30	
		0+600	4.70	20.00		117.40	
		0+620	3.68	20.00		83.80	
		0+640	3.21	20.00		58.87	
		TOTAL		4144.78			

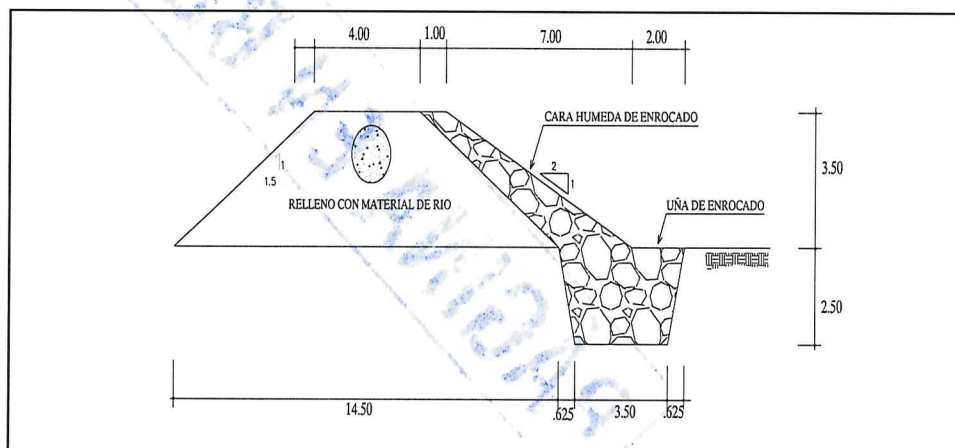
04.02.02 EXCAVACION DE UÑA EN LECHO DE RIO		UND	M3	AREA	LONGITUD	VOLUMEN	TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	PROGRESIVA					
		0+000	18.93	0.00		0.00	
		0+020	27.71	20.00		486.43	
		0+040	21.14	20.00		488.56	
		0+060	20.40	20.00		415.39	
		0+080	24.30	20.00		447.00	
		0+100	32.18	20.00		594.83	
		0+120	34.00	20.00		661.78	
		0+140	34.95	20.00		689.48	
		0+160	30.28	20.00		605.60	
		0+180	22.50	20.00		450.00	
		0+200	50.01	20.00		702.93	
		0+220	38.52	20.00		545.32	
		0+240	40.04	20.00		795.61	
		0+260	41.44	20.00		814.80	
		0+280	33.39	20.00		740.30	
		0+300	28.52	20.00		619.08	
		0+320	23.63	20.00		521.55	
		0+340	24.17	20.00		478.05	
		0+360	27.13	20.00		513.05	
		0+380	23.01	20.00		501.42	
		0+400	21.14	20.00		441.45	
		0+420	20.77	20.00		419.02	
		0+440	12.97	20.00		337.40	
		0+460	7.80	20.00		207.08	
		0+480	6.62	20.00		144.18	
		0+500	7.28	20.00		138.98	
		0+520	20.22	20.00		275.02	
		0+540	22.81	20.00		430.31	
		0+560	6.52	20.00		293.31	
		0+580	7.42	20.00		139.43	
		0+600	8.58	20.00		160.03	
		0+620	9.18	20.00		177.68	
		0+640	12.38	20.00		215.62	
		TOTAL		14511.45			

04.01.02 PERFILADO Y REFINE DE TALUD		UND	M2	AREA	VOLUMEN	TOTAL
ITEM	DESCRIPCION	LONGITUD	ANCHO			
		640.00	9.21	5894.4		
		TOTAL		5894.40		

Presupuesto

2.00	TRAMO I				360,817.82
2.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				74,912.20
02.01.01	REMOCION DE DIQUE EXISTENTE	m3	7,682.48	7.62	58,540.50
02.01.02	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	m2	2,026.20	8.08	16,371.70
2.02	REACOMODO DE ROCA				285,905.62
02.02.01	ROCA	m3	3,960.00	14.50	57,420.00
02.02.02	TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM	m3	3,960.00	42.05	166,518.00
02.02.03	REACOMODO DE ROCA	m3	5,071.00	12.22	61,967.62
3.00	TRAMO II				1,816,153.15
3.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				544,458.20
03.01.01	CONFORMACION DE PLATAFORMA O TERRAPLEN	m3	35,716.61	10.02	357,880.43
03.01.02	EXCAVACION DE UÑA EN LECHO DE RIO	m3	25,247.33	7.39	186,577.77
3.02	ENROCADO				985,410.57
03.02.01	ROCA	m3	19,743.75	14.50	286,284.38
03.02.02	TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM	m3	19,743.75	42.05	830,224.69
03.02.03	ACOMODO DE ROCA	m3	19,743.75	7.86	155,185.88
4.00	TRAMO III				765,326.87
4.01	OBRAS PRELIMINARES				20,008.80
04.01.01	DESVIO DE RIO	m3	600.00	12.74	7,644.00
04.01.02	CAMINOS DE ACCESO	m2	2,560.00	4.83	12,364.80
4.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				196,544.87
04.02.01	CONFORMACION DE PLATAFORMA O TERRAPLEN	m3	4,144.78	10.02	41,530.70
04.02.02	EXCAVACION DE UÑA EN LECHO DE RIO	m3	14,531.45	7.39	107,387.42
04.02.03	PERFILADO Y REFINE DE TALUD	m2	5,894.40	8.08	47,626.75
4.03	ENROCADO				548,773.20
04.03.01	ROCA	m3	8,520.00	14.50	123,540.00
04.03.02	TRANSPORTE DE ROCA A 12 KM	m3	8,520.00	42.05	358,266.00
04.03.03	ACOMODO DE ROCA	m3	8,520.00	7.86	66,967.20

Lámina n.º PP-1 tramo I, II y III



Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico en contra de la Entidad ascendente a S/ 223 379,78 (Doseientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles), por la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I) y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III) y sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I).

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de Richard Robert Ramos Díaz, quien en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad al Expediente Reformulado que contenía la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud", "04.02.03 Perfilado y refine de talud" y la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I), mediante informe n.º 084-2017-GDUYR-MDH de 1 de setiembre de 2017. Asimismo, por dar conformidad a las valorizaciones, sin advertir la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" incluidas en las partidas "02.01.01 Remoción de dique existente", "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río"; así como, la sobrestimación de los metrados de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca"; a pesar de que posteriormente, tomó conocimiento de las

observaciones realizadas al Expediente Reformulado respecto al metrado de las partidas comprendidas en el subtítulo "reacomodo de roca", trasgrediendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS de 14 de julio de 2017 y el Expediente Reformulado.

Además, por el accionar de Jaime Julio José León Li, en su calidad de supervisor de obra, quien aprobó y dio conformidad a la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud", "04.02.03 Perfilado y refine de talud" y la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I) en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4; así como, por aprobar la liquidación de obra, en la cual no realizó observaciones referidas a las partidas duplicadas antes mencionadas ni respecto a la sobrestimación de metrados pese a que el sistema de contratación fue a precios unitarios; incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS de 14 de julio de 2017 y el Expediente Reformulado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Richard Robert Ramos Díaz, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea sin adjuntar documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es necesario precisar que, Jaime Julio José León Li, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro de los plazos previstos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", a pesar de encontrarse válidamente notificado con los "Avisos de notificación" (**Apéndice n.º 29**); en ese sentido, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, cédula de notificación y avisos de notificación forman parte del **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Richard Robert Ramos Díaz**, identificado con DNI n.º 29660464, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2018, contratado mediante los siguientes documentos: contrato de locación de servicios n.º -2016-MDH de 3 de julio de 2017, desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2017; contrato de locación de servicios n.º -2017-MDH de 1 de agosto de 2017, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2017; y contrato de locación de servicios n.º -2017-MDH de 18 de enero de 2018, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 29**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N recibido mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.º 084-2017-GDUYR-MDH de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**) revisó y otorgó la conformidad al Expediente Reformulado indicando lo siguiente: "(...) *el proyectista del expediente reformulado (...) ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas a su borrador presentado en esta área de obras. En tal sentido se da conformidad a la presentación del Expediente*

Técnico Reformulado (...). Situación que conllevó a la aprobación del Expediente Reformulado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 12**).

Sin embargo, dicho Expediente Reformulado contenía duplicidad de partidas respecto a las actividades descritas en la partida "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I), la cual estaba incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (tramo I); así como, la partida "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III) que estaba incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río" (tramo III); así también, el Expediente Reformulado contenía sobrestimación de metrados en las partidas del tramo I, "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca", debido a que el cálculo propuesto en la planilla de metrados del Expediente Reformulado no corresponde a la sección de enrocado detallada en planos para el tramo I.

Posteriormente, mediante los informes n.ºs 093 y 122-2017-GDUYR-MDH de 4 de octubre y 9 noviembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**) otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 refiriendo lo siguiente: *"Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados (...) se da la conformidad y recomiendo se continúen con los trámites correspondientes (...)".* Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 3 y 4 en el informe n.º 140-2017-GDUYR-MDH de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**) y el informe n.º 004-2018-GDUYR-MDH de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 21**), manifestó lo siguiente: *"Luego de la revisión efectuada, así como la inspección de campo correspondiente se verifica que los trabajos valorizados corresponden a los ejecutados. En tal sentido hecha la revisión de la documentación que acompaña dichos informes, se da la conformidad y recomiendo se continúen con los trámites correspondientes (...)".*

Con los citados informes, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, presentadas por el Supervisor de Obra, inadvirtiéndolo la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" incluidas en las partidas "02.01.01 Remoción de dique existente", "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río"; así como, la sobrestimación de los metrados del tramo I, de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca", pese a haber evaluado y dado la conformidad al Expediente Reformulado que contenía dicha duplicidad y sobrestimación de metrados, sin considerar lo estipulado en planos y especificaciones técnicas del Expediente Reformulado.

Es preciso indicar que, durante la ejecución de la Obra, Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento del informe n.º 098-2017-ATE-UDUIR-MDH²⁴ de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), en el cual el asesor externo advirtió observaciones al Expediente Reformulado respecto a las partidas de la sección Reacomodo de Roca, precisando lo siguiente: *"en los metrados de las partidas correspondientes al subtítulo REACOMODO DE ROCA, el metrado no está debidamente sustentado, deberá justificarse plenamente y con resultados coherentes"*; pese a ello, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 que incluían la sobrestimación de los metrados de las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca".

Los hechos descritos, permitieron que se apruebe el Expediente Reformulado, pague las valorizaciones y se apruebe la liquidación de obra que contenía la duplicidad de partidas y la sobrestimación de metrados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 223 379,78 (Doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles).

²⁴ Mediante informe n.º 099-2017-MDH/GDDUYR-RRRD de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), Richard Robert Ramos Díaz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al servicio de asesoría técnica externa.

Trasgrediendo, lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece como principios que rigen las contrataciones: "(...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*".

De igual forma, transgrede lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)".

Asimismo, transgredió el numeral 2 del artículo 14° referido al sistema de contratación, y los numerales 166.2 y 166.5 del artículo 166° referidos a las valorizaciones y metrados, ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así también, contravino el Capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDH/CS (**Apéndice n.° 3**) respecto al sistema de contratación de la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien representó a la Entidad y sus actuaciones generaron la aprobación del Expediente Reformulado y pagos a favor del Contratista, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de locación de servicios n.° -2016-MDH de 3 de julio de 2017, contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH de 1 de agosto de 2017 y contrato de locación de servicios n.° -2017-MDH de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 28**) que refiere "Por el presente documento la municipalidad contrata al locador para cumplir las funciones en la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad (...)"; en ese sentido, contravino las funciones detalladas en los literales i) y m) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010 (**Apéndice n.° 31**), que precisan "i) *Supervisar y controlar la ejecución de obras por Contrata (...) dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente*" y "m) (...) *supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*".

Finalmente, la cláusula novena de los contratos referidos en el párrafo anterior, precisa la responsabilidad del locador, indicando lo siguiente: "A la suscripción del presente contrato, el locador declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y en caso de incumplimiento se somete a las sanciones que fueren aplicables así como al pago de las indemnizaciones de los daños que se incumplimiento pudiera provocar el desmedro de LA MUNICIPALIDAD".

Dicha situación configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente

señalada, ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: "(...) *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)*". En ese sentido los hechos ocurrieron entre agosto de 2017 y febrero de 2018, por lo que, a la fecha de presentación del presente informe ha transcurrido el plazo establecido de la citada normativa.²⁵

2. **Jaime Julio José León Li**, identificado con DNI n.° 32972475, supervisor de obra, periodo del 1 de agosto de 2017 al 2 de febrero de 2018, contratado mediante contrato n.° 001 "Adjudicación simplificada n.° n.° 002-2017-MDH-CS" de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 5**); quien no obstante a los avisos de notificación dejados el 16 de marzo de 2022, no se apersonó a recabar el pliego de hechos hasta la emisión del presente informe, y no presentó comentarios o aclaraciones.

En su condición de supervisor de obra otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 18, 19, 20 y 21**), mediante informes n.°s 001, 002, 003-2017-JJJLL de 3 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2017 (**Apéndices n.°s 18, 19 y 20**), respectivamente y el informe n.° 001-2018-JJJLLL de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 21**), que contenían la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud", "04.02.03 Perfilado y refine de talud" y la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I), sin observar dichas valorizaciones y sin considerar lo estipulado en planos, metrados y especificaciones técnicas del Expediente Reformulado (**Apéndice n.° 12**).

Adicionalmente, otorgó la conformidad a la liquidación de obra mediante informe n.° 003-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 25**), en el cual no se advierte observaciones realizadas referidas a las partidas duplicadas antes mencionadas ni respecto a la sobrestimación de metrados.

Los hechos descritos, permitieron que se pague las valorizaciones y se apruebe la liquidación de obra que contenía la duplicidad de partidas y la sobrestimación de metrados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 223 379,78 (Doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles).

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.(...)*".

Asimismo, transgredió el numeral 2 del artículo 14° referido al sistema de contratación, y los numerales 166.2 y 166.5 del artículo 166° referidos a las valorizaciones y metrados, ambos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así también, contravino el Capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDH/CS (**Apéndice n.° 3**) respecto al sistema de contratación de la ejecución de la Obra.

²⁵ El artículo 11° de la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", establece lo siguiente: "(...) *No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes. (...)*"

Del mismo modo transgredió el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del supervisor de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. En ese sentido, la Cláusula Sexta del Contrato n.º 001 de la "Adjudicación simplificada n.º 002-2017-MDH-CS" (**Apéndice n.º 5**) (contratación del supervisor) señala *"El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; por lo que, de acuerdo a términos de referencia contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2017-MDH se establecen como obligaciones del Supervisor de Obra, entre otras, las siguientes: *"(...) debe velar por los intereses de la Entidad para la cual a sido contratado, de no hacerlo será responsable directo por los daños y perjuicios que le sean asignados a la MDH", "(...) es responsable por los Servicios que se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en Reglamento Nacional de Construcciones en lo pertinente y lo especificado en el Expediente Técnico de la obra", así como, "(...) se obliga a revisar los Planos de Replanteo de Obra y el Expediente de Liquidación de Obra"* (sic).

Dicha situación configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Valorización y pago de partidas duplicadas, así como sobrestimación de metrados en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 223 379,78", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancarqui, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a los documentos que sustentan la ejecución de la Obra, se advirtió que en los tramos I y III se valorizó y pago la partida "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I) la cual estaba incluida en la partida "02.01.01 Remoción de dique existente" (tramo I); así como, la partida "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III) que estaba incluida en las partidas "04.02.01 Conformación de plataforma o terraplén" y "04.02.02 Excavación de uña en lecho de río" (tramo III). Además, se advirtió la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" correspondientes al tramo I. Al respecto, se verificó que dicha situación no fue advertida u observada por el supervisor de obra, quien aprobó las valorizaciones con las citadas partidas duplicadas y sobrestimación de metrados, así como, dio conformidad a la liquidación de la Obra sin presentar observaciones a lo mencionado; asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad al expediente técnico reformulado, así como, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones y posteriormente a la

liquidación de la Obra que contenían la duplicidad de partidas y sobrestimación de metrados mencionada.

Hechos que contravinieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico reformulado de la Obra y el contrato derivado de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDH.

Situación que ocasionó un perjuicio económico en contra de la Entidad ascendente a S/ 223 379,78 (Doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve con 78/100 soles), por el pago de valorizaciones que contenían la duplicidad de las partidas "02.01.02 Perfilado y refine de talud" (tramo I) y "04.02.03 Perfilado y refine de talud" (tramo III) y la sobrestimación de metrados en las partidas "02.02.01 Roca", "02.02.02 Transporte de roca a 12 km" y "02.02.03 Reacomodo de roca" (tramo I).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidor público comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º1)**

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.º 3 | Fotocopia autenticada del contrato licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS de 14 de julio de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Nuevo Huancarqui. |
| Apéndice n.º 4 | <ul style="list-style-type: none">- Fotocopia autenticada del acta de integración de bases de la licitación pública n.º 001-2017-MDH: "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector Olmedos (progresiva 0+000 – 2+000) margen izquierda del río Majes en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa".- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de las bases integradas de la licitación pública n.º 001-2017-MDH/CS. |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada del contrato n.º 001 "Adjudicación simplificada N° N° 002-2017-MDH-CS" de 16 de mayo de 2017, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancarqui y el Consorcio JJ. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">- Cuaderno de obra que contiene desde el asiento n.º 001 hasta el asiento n.º 033.- Cuaderno de obra que contiene desde el asiento n.º 034 hasta el asiento n.º 110. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 4 de agosto de 2017. |

- Apéndice n.º 8**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 22-2017-MDH de 23 de enero de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico actualizado "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector de Olmedos, progresiva (0+000 a 0+2000) margen izquierda del río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa".
 - Fotocopia autenticada del expediente técnico actualizado, que contiene la parte pertinente según el detalle siguiente en fotocopia autenticada:
 - o Especificaciones técnicas de la partida "02.01 Conformación de plataforma o terraplén".
 - o Especificaciones técnicas de la partida "02.02 Excavación de uña en el lecho del río".
 - o Lámina 2: Plano ubicación y localización.
 - o Lámina n.º A-1: Plano planta y perfil longitudinal Km. 0+000 al Km. 2+040.
- Apéndice n.º 9**
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.º 022A-2017-GDUYR-MDH de 7 de agosto de 2017 para la elaboración de la reformulación del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 10**
- Fotocopia autenticada del contrato s/n "Servicio de reformulación de expediente técnico denominado ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector de Olmedos (progresiva 0+000 a 0+2000) margen izquierda del río Majes en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huancarqui y Juvenal Francisco Ramos Román de 14 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 11**
- Fotocopia autenticada del informe n.º 084-2017-GDUYR-MDH de 1 de setiembre de 2017, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural revisó y otorgó la conformidad al expediente técnico reformulado.
- Apéndice n.º 12**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 131-2017-MDH de 5 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico reformulado de la obra "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector de Olmedos, progresiva (0+000 a 2+000) margen izquierda del río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa".
 - Fotocopia autenticada del expediente técnico reformulado, que contiene la parte pertinente según el detalle siguiente:
 - o Especificaciones técnicas.
 - o Metrados.
 - o Análisis de costos unitarios.
 - o Presupuesto.
 - o Relación de insumos.
 - o Lámina U1: Plano ubicación y localización.
 - o Lámina n.º PP-1: Planta y perfil longitudinal tramo I Km. 0+000 al Km. 0+220.
 - o Lámina n.º S-1: Secciones transversales tramo I Km. 0+000 al 0+220.
 - o Lámina n.º PP-1: Planta y perfil longitudinal tramo II Km. 0+000 al Km. 1+300.

- Lámina n.° PP-1: Planta y perfil longitudinal tramo III Km. 0+000 al Km. 0+100.
- Lámina n.° PP-1: Planta y perfil longitudinal tramo III Km. 0+100 al Km. 0+640.
- Lámina n.° S-1: Secciones transversales tramo III Km. 0+000 al 0+100.
- Lámina n.° S-1: Secciones transversales tramo III Km. 0+100 al 0+380.
- Lámina n.° S-2: Secciones transversales tramo III Km. 0+400 al 0+640.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe técnico
n.° 001-2022-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14 - Fotocopia autenticada del acta de absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas al procedimiento de selección: licitación pública n.° 001-2017-MDH "Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector Olmedos (progresiva 0+000 – 2+000) margen izquierda del río Majes en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa" de 17 de mayo de 2017.

- Fotocopia autenticada del anexo n.° 2 formato de pliego de absolución de consultas y observaciones de la licitación pública n.° 001-2017-MDH/CS.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2022-JJLI de 24 de febrero de 2022 de Jaime Julio José León Li, supervisor de obra.

Apéndice n.° 17 Fotocopia simple de la opinión n.° 150-2019/DTN de 28 de agosto de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de los documentos relacionados a la valorización n.° 1, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 587 de 5 de octubre de 2017.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Informe n.° 093 - 2017 –GDUYR-MDH de 4 de octubre de 2017.
- Informe n.° 100-2017-ATE-UDUIR/MDH de 4 de octubre de 2017.
- Informe n.° 001 - 2017–JJLL de 3 de octubre de 2017.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.° 01.
- Carta n.° 006-2017 – RMVE de 2 de octubre de 2017.
- Factura n.° 0001- 000221 de 3 de octubre de 2017 de Corporación Saltomez E.I.R.L.
- Valorización n.° 01.
- Comprobante de pago n.° 588 de 5 de octubre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.° 589 de 5 de octubre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.° 590 de 5 de octubre de 2017 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de los documentos relacionados a la valorización n.º 2, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.º 646 de 9 de noviembre de 2017.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Informe n.º 122 - 2017 –GDUYR-MDH de 9 de noviembre de 2017.
- Informe n.º 117-2017-ATE-UDUIR/MDH de 9 de noviembre de 2017.
- Informe n.º 002-2017-JJJLL de 3 de noviembre de 2017.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.º 02.
- Carta n.º 011-2017-RMVE de 2 de noviembre de 2017.
- Factura n.º 0001 – 000226 de 2 de noviembre de 2017 de Corporación Saltomez E.I.R.L.
- Valorización n.º 02.
- Comprobante de pago n.º 647 de 9 de noviembre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.º 648 de 9 de noviembre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.º 649 de 9 de noviembre de 2017 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de los documentos relacionados a la valorización n.º 3, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.º 697 de 1 de diciembre de 2017.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Informe n.º 140-2017 –GDUYR-MDH de 1 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 003 - 2017 – JJJLL de 1 de diciembre de 2017.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.º 03.
- Carta n.º 014-2017 – RMVE de 1 de diciembre de 2017.
- Factura n.º 0001-000227 de 1 de diciembre de 2017 de Corporación Saltomez E.I.R.L.
- Valorización n.º 03.
- Comprobante de pago n.º 695 de 1 de diciembre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.º 696 de 1 de diciembre de 2017 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.º 703 de 11 de diciembre de 2017 y documentos que lo sustentan.

Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de los documentos relacionados a la valorización n.º 4, según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.º 309 de 4 de junio de 2018.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Factura n.º 0001 – 000228 de 3 de enero de 2018 de Corporación Saltomez E.I.R.L.
- Informe n.º 004 - 2018 –GDUYR-MDH de 5 de enero de 2018.
- Informe n.º 001-2018-JJJLL de 5 de enero de 2018.
- Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.º 04
- Carta n.º 001-2018-RMVE de 3 de enero de 2018.
- Valorización n.º 04.
- Comprobante de pago n.º 310 de 4 de junio de 2018 y documento que lo sustentan.
- Comprobante de pago n.º 311 de 4 de junio de 2018 y documentos que lo sustentan.

- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada de los documentos relacionados a la valorización n.º 5, según el siguiente detalle:
- Comprobante de pago n.º 319 de 5 de junio de 2018
 - Constancia de pago mediante de transferencia electrónica.
 - Informe n.º 026-2018-GDUYR-MDH de 2 de febrero de 2018.
 - Informe n.º 024-2018-GDUYR-MDH de 31 de enero de 2018.
 - Informe n.º 002-2018 – JJLL de 18 de enero de 2018.
 - Carta n.º 004-2018-RMVE de 17 de enero de 2018.
 - Informe mensual del supervisor valorización de avance de obra n.º 05.
 - Factura n.º 0001 – 000230 de 17 de enero de 2018 de Corporación Saltomez E.I.R.L.
 - Valorización n.º 05.
 - Comprobante de pago n.º 192 de 3 de abril de 2018 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 193 de 3 de abril de 2018 y documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia simple de la opinión n.º 132-2019/DTN de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 24**
- Fotocopia autenticada del informe n.º 098-2017-ATE-UDUIR-MDH de 4 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 099-2017-MDH/GDDUYR-RRRD de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 25**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 023-2018-MDH de 5 de febrero de 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra.
 - Fotocopia autenticada la parte pertinente de la liquidación de obra, según el detalle siguiente:
 - o Carta n.º 005-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018.
 - o Informe n.º 003-2018/JJLI de 2 de febrero de 2018.
 - o Carta n.º 006-2018-RMVE de 1 de febrero de 2018.
 - o Memoria descriptiva valorizada.
 - o Lámina U1: Plano ubicación y localización – As Built.
 - o Lámina n.º PP-01: Planta y perfil longitudinal tramo I Km. 0+000 al Km. 0+220 – As Built.
 - o Lámina n.º ST-01: Secciones transversales tramo I Km. 0+000 al 0+220 - As Built.
 - o Lámina n.º PP-02: Planta y perfil longitudinal tramo II Km. 0+000 al Km. 1+265 – As Built.
 - o Lámina n.º PP-03: Planta y perfil longitudinal tramo III Km. 0+000 al Km. 0+100 – As Built.
 - o Lámina n.º PP-04: Planta y perfil longitudinal tramo III Km. 0+100 al Km. 0+675 – As Built.
 - o Lámina n.º ST-05: Secciones transversales tramo III Km. 0+000 al 0+100 – As Built.
 - o Lámina n.º ST-06: Secciones transversales tramo III Km. 0+100 al 0+380 – As Built.
 - o Lámina n.º ST-07: Secciones transversales tramo III Km. 0+400 al 0+675 – As Built.

- Apéndice n.º 26** - Fotocopia autenticada del acta de integración de bases de la adjudicación simplificada n.º 002-2017-MDH/CS.
- Fotocopia autenticada del "Capítulo III Requerimiento" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 002-2017-MDH.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Comprobante de pago n.º 433 de 3 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 434 de 3 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 435 de 3 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 442 de 9 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 443 de 9 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
 - Comprobante de pago n.º 469 de 22 de agosto de 2017 y documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de locación de servicios n.º -2016-MDH de 3 de julio de 2017, mediante el cual se contrató a Richard Robert Ramos Díaz desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2017.
 - Contrato de locación de servicios n.º -2017-MDH de 1 de agosto de 2017, mediante el cual se contrató a Richard Robert Ramos Díaz desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2017.
 - Contrato de locación de servicios n.º -2017-MDH de 18 de enero de 2018, mediante el cual se contrató a Richard Robert Ramos Díaz desde el 1 enero hasta el 31 marzo de 2018.
 - Contrato de servicio de inspector de obra de 9 de diciembre de 2017, mediante el cual se contrató a Richard Robert Ramos Díaz como Inspector de la obra "Creación de pontones, conformación de trocha carrozable, excavación de asequia de drenaje ubicado en las Islas y Olmedos del distrito de Huancarqui – Castilla – Arequipa".
- Apéndice n.º 29** Cédulas de comunicación y avisos de notificación, comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios en original, según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE.01 de 10 de marzo de 2022, recibida en la misma fecha, de Richard Robert Ramos Díaz.
 - Fotocopia autenticada del aviso de notificación a Jaime Julio José León Li en la dirección consignada en la Reniec de 16 de marzo de 2022.
 - Fotocopia autenticada del aviso de notificación a Jaime Julio José León Li en la dirección consignada en el contrato con la Entidad de 16 de marzo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por Richard Robert Ramos Díaz mediante documento S/N recibido el 22 de marzo de 2022.
 - Impresión de correo electrónico de 22 de marzo de 2022 de Richard Robert Ramos Díaz.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control en original.

Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada del memorando n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA de 2 de marzo de 2022 y hoja informativa n.º 001-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-01 de 2 de marzo de 2022 mediante los cuales se sustentan la conformidad para la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 002-2010-MDH de 17 de febrero de 2010, Ordenanza Municipal n.º 007-MDH-2011 de 28 de diciembre de 2011 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huancarqui.

Aplao, 31 de marzo de 2022



Olger Anibal Carrera Torres
Supervisor de la Comisión de Control



Francisco José Benavente Valdivia
Jefe de la Comisión de Control



Roxana Uturunco Flores
Abogada de la Comisión de Control

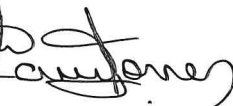


Julio César Zamata Guevara
Especialista Técnico de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 31 de marzo de 2022




Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

Apéndice n.º 1



000052



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Valorización y pago de partidas duplicadas, así como sobrestimación de metrados en la ejecución de la obra, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 223 379,78.	Richard Robert Ramos Díaz	29660464	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/08/2017	31/03/2018	Contrato de locación de servicios	No aplica	Av. Tarapacá 1716 Unión Edificadores Misti Mz. I Lt. 22A, Miraflores, provincia Arequipa, región Arequipa	X		
2		Jaime Julio José León Li	32972475	Supervisor de Obra	01/08/2017	02/02/2018	Contrato de naturaleza civil	No aplica	Urb. Santa María Mz. J lote-12, distrito de Trujillo, provincia Trujillo, región La Libertad	X		

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Aplao, 04 de abril de 2022

Oficio N° 0243-2022-OCI/MPCASTILLA

Señor:

Flavio Antonio Martínez Martínez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Huancarqui

Calle 7 de Junio n.° 711 - Plaza principal

Huancarqui/Castilla/Arequipa



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0356-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0055-2022-OCI/MPCASTILLA de 31 de enero de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Ejecución de la obra: Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en el sector de Olmedos progresiva (0+000 a 2+000) margen izquierda del río Majes, distrito de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa” en la Municipalidad Distrital de Huancarqui.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0356-SCE en seiscientos noventa y siete (697) folios en total, para los fines pertinentes, conforme al siguiente detalle:

- Tomo I del folio 1 al folio 317.
- Tomo II del folio 318 al folio 697.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Ing. Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo OCI
OCT/ruf